



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ESCUELA DE CIENCIAS CONTABLES Y AUDITORÍA

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

**ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS EN LOS IMPUESTOS EN EL
ECUADOR**

Proyecto de investigación
previo a la obtención del
título de Diploma Superior
en Tributación.

Autor: Iván Patricio Cumba Aldana.

Director: Rómulo Darío Velástegui Enríquez.

Centro universitario:

Quito

2010

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR

Dr. Rómulo Darío Velástegui Enríquez

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación realizado por el estudiante: IVÁN PATRICIO CUMBA ALDANA, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, ajustándose a las normas establecidas por la Universidad Técnica Particular de Loja; por lo que autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

Quito, 22 de noviembre del 2010.

f)õ õ õ õ õ õ õ õ õ õ

DIRECTOR

AUTORÍA

Yo, Iván Patricio Cumba Aldana como autor del presente trabajo de investigación, soy responsable de las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en la misma.

f)õ õ õ õ õ õ õ õ õ õ õ

AUTOR DEL PROYECTO

C.I.: 171554771-5

CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Iván Patricio Cumba Aldana, declaro conocer y aceptar la disposición del Art.67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: ~~Forman~~ forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad+.

Quito, 22 de noviembre del 2010.

f)õ õ õ õ õ õ õ õ õ õ .

IVÁN PATRICIO CUMBA ALDANA
AUTOR DEL PROYECTO
C.I.: 171554771-5

AGRADECIMIENTO

Mi eterna gratitud a todos quienes han apoyado esta etapa de crecimiento en mi formación profesional:

A Dios: por no concederme todo, sino solo aquello que necesito; por la vida.

A mis Padres Iván y Patricia: por entregarme lo mejor de si, por su sacrificio en algún tiempo incomprensido, por su ejemplo de respeto, honestidad y trabajo, por su comprensión y confianza, por nunca dejarme solo, por enseñarme el sendero a seguir; por el amor.

A mi Esposa Lynne y a mi pequeño Hijo Isaac: por su inmenso cariño y confianza, por su apoyo y perseverancia, por ser el motivo que me obliga a seguir adelante; por la tranquilidad.

A mis Hermanos Carlos, Esteban, María José y a mi sobrinito Caleb: por darme la hermosa responsabilidad de ser un buen ejemplo, por estar ahí; por la alegría.

A Mami Tere y Huguito: por enseñarme el camino hacia Dios; por su ayuda incondicional; por el aliento.

A la Universidad Técnica Particular de Loja por acogerme en sus aulas, a mis distinguidos Maestros por el conocimiento impartido y a mi Director de Tesis por su siempre oportuna y valiosa colaboración en este proyecto.

Con profundo cariño, admiración y respeto

Iván Patricio

DEDICATORIA

Llevaste tu vida con fortaleza, tenacidad y desprendimiento. Como amiga siempre alegre y generosa, como hija de tu Iglesia entrañablemente fiel y devota, como Madre llena de Amor y entrega.

Un amor que a lo largo de todo un siglo, pudo forjar una generación entera: hijos, nietos, bisnietos, tataranietos; gente de bien que hoy sigue tu sendero de honradez y de principios.

Muchas veces sentimos temor, tristeza o soledad, pero aunque inexplicable tu abrazo nos dio la paz más profunda, sin duda fuiste el más acogedor refugio, la mejor confidente.

Tu mayor satisfacción nuestras alegrías, diste todo por ver una sonrisa en nosotros, la incondicional, nunca esperaste recompensa alguna. Y es que humildad era y es tu nombre Madrecita.

Todos tienen algo valioso, nosotros tu bendición poderosa, aquella que nos guía, nos ha llenado de cariño, no nos ha permitido tropezar, cuantas veces nos evitó la caída. Ten fe nos decías, porque la fe hace que la esperanza nunca termine.

Se te debe tanto tanto, que la vida no alcanzó para agradecerte, más lo único que queda por decirte es que Dios te pague por todo.

Si es verdad que una luz se apagó, mas hoy brilla con más fuerza y tiene un fulgor, eres ya la estrella que nos alumbra desde el cielo, ese ángel que Dios nos envió.

Con todo mi amor, te dedico mi trabajo y esfuerzo a ti mi querida ABUELITA ISABEL, en cualquier lugar que te encuentres en este inmenso cielo.

Iván Patricio

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR	II
AUTORÍA	III
CESIÓN DE DERECHOS	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
1. LOS IMPUESTOS Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS	3
1.1. LOS IMPUESTOS	4
1.2. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS	6
1.2.1. IMPUESTOS DIRECTOS	7
1.2.2. IMPUESTOS INDIRECTOS	8
1.3. EFECTOS ECONÓMICOS DE LOS IMPUESTOS	9
1.3.1. EFECTO DE PERCUSIÓN	11
1.3.2. EFECTO DE TRASLACIÓN	12
1.3.3. EFECTO DE INCIDENCIA	13
CAPÍTULO II	16
2. ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS ..	16
2.1. IMPUESTO A LA RENTA	18
2.1.1. OBJETO DEL IMPUESTO A LA RENTA.....	19
2.1.2. CONCEPTO DE RENTA	20
2.1.3. SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LA RENTA	21
2.1.4. BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA.....	22
2.1.5. TARIFAS DEL IMPUESTO A LA RENTA	23
2.1.6. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL IMPUESTO A LA RENTA	24
CASO 1 (IR Personas Naturales).....	25
CASO 2 (IR Personas Naturales).....	26
CASO 3 (IR Sociedades)	28
CASO 4 (IR Sociedades)	29
RESULTADO DEL ANÁLISIS: Efectos Económicos del Impuesto a la Renta	31
2.1.7. ¿QUÉ TIPO DE IMPUESTO ES EL IMPUESTO A LA RENTA?	32
2.2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	32

2.2.1. OBJETO DEL IVA	33
2.2.2. HECHO GENERADOR DEL IVA	34
2.2.3. SUJETOS PASIVOS DEL IVA.....	35
2.2.4. BASE IMPONIBLE DEL IVA.....	36
2.2.5. TARIFAS DEL IVA.....	37
2.2.6. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL IVA.....	37
CASO 1 (IVA Transacciones múltiples).....	38
CASO 2 (IVA Donaciones).....	40
RESULTADO DEL ANÁLISIS: Efectos económicos del IVA	41
2.2.7. ¿QUÉ TIPO DE IMPUESTO ES EL IVA?	41
2.3. IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)	42
2.3.1. OBJETO Y TARIFA DEL ICE	42
2.3.2. HECHO GENERADOR DEL ICE.....	44
2.3.3. SUJETOS PASIVOS DEL ICE.....	44
2.3.4. BASE IMPONIBLE DEL ICE.....	44
2.3.5. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL ICE	45
CASO 1 (ICE Interno)	46
CASO 2 (ICE Importación)	48
RESULTADO DEL ANÁLISIS: Efectos económicos del ICE	49
2.3.6. ¿QUÉ TIPO DE IMPUESTO ES EL ICE?.....	50
2.4. IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL	50
2.4.1. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL.....	50
2.4.2. SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL.....	51
2.4.3. BASE IMPONIBLE Y TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL ...	51
2.4.4. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PATENTE MUNICIPAL	52
CASO (Patente Municipal)	52
RESULTADO DEL ANÁLISIS: Efectos económicos del Impuesto de Patente Municipal	54
2.4.5. ¿QUÉ TIPO DE IMPUESTO ES LA PATENTE MUNICIPAL?	54
2.5. IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD)	55
2.5.1. OBJETO DEL ISD	55
2.5.2. HECHO GENERADOR DEL ISD.....	56
2.5.3. SUJETOS PASIVOS DEL ISD.....	57
2.5.4. EXENCIONES DEL ISD	57
2.5.5. BASE IMPONIBLE DEL ISD.....	57
2.5.6. TARIFA DEL ISD.....	58

2.5.7. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	58
CASO (ISD)	58
2.5.8. ¿QUÉ TIPO DE IMPUESTO ES EL ISD?	60
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	61
1. CONCLUSIONES	61
2. RECOMENDACIONES	64
BIBLIOGRAFÍA	65
ANEXOS	67

INTRODUCCIÓN

El Estado Ecuatoriano viene adoptando en los últimos años varias medidas de carácter económico, procurando estabilidad y el desarrollo de todos los sectores productivos del país. Por esta razón la Constitución de la República del Ecuador ha incorporado nuevos principios tributarios, orientados a la eficiencia en la recaudación tributaria y la contribución equitativa de los habitantes en recursos estatales, siendo el régimen tributario la herramienta principal para impulsar la superación de la pobreza, sustentado en la redistribución equitativa del ingreso.

Sin embargo los altos niveles de elusión, evasión y fraude impiden en gran parte cumplir con el objetivo de incrementar la recaudación con una estructura tributaria eficiente, teniendo como contraparte un gasto público justo y redistributivo, que solamente podemos lograr con las reformas tributarias establecidas hasta la presente fecha.

Por lo expuesto es necesario analizar si estos cambios promueven una mayor equidad, tanto horizontal como vertical, en la estructura impositiva, relacionando la carga tributaria con la capacidad de contribución de todos los sectores sociales y económicos, priorizando los impuestos directos y progresivos, teniendo trascendental importancia mejorar aquellos impuestos con estas características, para que la conformación de los recursos tributarios estatales se entreguen en su mayoría de los mismos.

Con estos antecedentes, y ante la creación de nuevos impuestos y modificación de los impuestos vigentes, nace la necesidad de realizar un estudio del impacto económico de los diferentes impuestos aplicables en nuestro país.

En el presente proyecto de investigación se propone un análisis detallado de cada uno de los principales impuestos del Ecuador, los mismos que, ya sea por su nivel de recaudación, su aporte al presupuesto general del Estado, su historia, su método de cálculo, su incidencia en la economía de los contribuyentes o simplemente por el conocimiento general que la población tiene sobre los mismos; constituyen los más importantes dentro del contexto nacional.

El objetivo perseguido es no solo hacer una descripción teórica de los impuestos objeto de análisis, sino principalmente identificar y comprobar los efectos económicos que en estos se producen, como una forma de visualizar el impacto de la actual política tributaria en el bienestar del contribuyente; así como también establecer cual sería la clasificación más idónea para cada uno de los impuestos, esto último como una medida para tener una idea más clara de que tan regresiva o progresiva puede llegar a ser la misma política fiscal.

Por lo expuesto, el capítulo I, basado en un amplio marco conceptual constituido por conceptos legales de aplicación general e importantes aportes doctrinarios, constituye el sustento teórico del proyecto. En el mismo se lleva a cabo una conceptualización de los impuestos para conocer su razón de ser, se establece su clasificación principal en directos e indirectos, puesto que en tributación esta puede ser muy variada, y se describen los más importantes efectos económicos que se producen en los mismos como son: percusión, traslación e incidencia, efectos que nos indican las consecuencias que se pueden presentar para todos los sujetos que intervienen en la relación jurídico-tributaria.

Posteriormente, el capítulo II, basado en la normativa local vigente, datos estadísticos y ejemplos, viene a ser la parte descriptiva y práctica del proyecto. En este capítulo se hace una descripción de los más importantes impuestos del país: Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado IVA, Impuesto a los Consumos Especiales ICE, Impuesto de Patente Municipal e Impuesto a la Salida de Divisas ISD; poniendo especial énfasis en su objeto, hecho generador, sujetos pasivos, base imponible y tarifas. No obstante la parte medular no solo de este segundo capítulo sino del proyecto en sí viene a ser el análisis de los diversos casos prácticos planteados, que muy probablemente pueden ocurrir en el procedimiento tributario ecuatoriano derivado de las múltiples actividades económicas existentes; a través de los cuales se puede determinar los efectos económicos de cada uno de los impuestos mencionados y su respectiva clasificación.

Finalmente se pone a consideración de todos, las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

CAPÍTULO I

1. LOS IMPUESTOS Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS

Todos los impuestos en mayor o menor medida afectan los incentivos, y pueden alterar el comportamiento de los consumidores, productores o trabajadores, de tal forma que se reduce la eficiencia económica. Un sistema tributario ideal debería minimizar en la medida de lo posible los efectos negativos sobre la eficiencia económica.

Los costos de eficiencia de la aplicación de los impuestos fueron definidos por Adam Smith en su obra clásica *La riqueza de las Naciones* (1776), donde establecía que uno de los objetivos deseables de cualquier sistema impositivo era el hecho de que no fuese costosa la recaudación de los impuestos y, que además, no desincentivara la actividad económica, objetivos largamente perseguidos pero que, como demuestra la historia, no siempre han sido alcanzados.

Por no desincentivar la actividad, se entiende que los impuestos no deben distorsionar las decisiones económicas de los individuos sujetos a gravamen. En la teoría impositiva la ineficiencia de la imposición se puede analizar a través del llamado exceso de gravamen, como cuantificación de la pérdida de utilidad que genera un impuesto. El exceso de gravamen surge porque la pérdida de bienestar total que genera el impuesto en el individuo con la modificación en su comportamiento, es superior a la mera pérdida de bienestar producida por la disminución de la renta disponible que conlleva el pago del impuesto. El valor del exceso de gravamen que se genera por el efecto de sustitución es mayor cuanto mayor sea el tipo impositivo y la elasticidad. Por ello, la relación de intercambio entre eficiencia y equidad no resulta tan sencilla para los gobiernos a la hora de diseñar su política fiscal.

El objetivo de equidad se puede intentar conseguir tanto a través de la política de ingresos como de gastos públicos, o mediante una combinación de ambas, ya que intentar conseguir la equidad exclusivamente por medio de los ingresos públicos, con tipos elevados, puede generar altos costos de eficiencia económica al incrementarse el exceso de gravamen. Así, aquellos gobiernos que estén dispuestos

a sacrificar eficiencia a favor de una mejor distribución de la renta optarán, sin duda, por sistemas impositivos más progresivos, mientras que aquéllos que prefieran una mayor eficiencia o neutralidad lo harán por tipos más reducidos, dando un mayor protagonismo al gasto público. En definitiva, la equidad es un concepto de muy difícil valoración, pues la misma se puede referir a un momento determinado o a un período temporal más dilatado, pues determinados gastos e inversiones, como la salud y la educación requieren un período de tiempo para que puedan valorarse sus efectos.¹

1.1. LOS IMPUESTOS

Los impuestos constituyen el principal ingreso tributario, tanto por su rendimiento, cuanto porque es el instrumento más versátil para la actuación de la política fiscal. Es además el prototipo que se ha tenido presente para la construcción de la teoría tributaria. El derecho tributario material que analiza las relaciones entre la administración y los particulares con ocasión de la determinación y recaudación de los tributos, de modo preferente, se aplica a los impuestos.²

La legislación ecuatoriana no define al impuesto, limitándose a considerarlo, junto a otras, como una especie de tributo, por lo tanto recurriendo a la doctrina, ~~se~~ se considera como impuesto aquella prestación exigida por el Estado en virtud de su potestad de imperio, y que el contribuyente se ve obligado a pagar por encontrarse en el caso previsto por la disposición legal que consulta la existencia del tributo [õ]+(Troya, 1984)³.

En la actualidad, a diferencia de lo ocurrido en épocas pasadas, el impuesto constituye un recurso público permanente que los Estados de forma unilateral, lo crean y exigen sistemáticamente, con carácter coactivo y sin contraprestación.

¹ <http://www.econlink.com.ar/impuestos-distorsivos-iva/eficiencia-equidad> [Consulta 01-08-2010; 8:50]

² Troya Jaramillo, J. V. (1990). *Derecho tributario internacional*. Quito-Ecuador: Corporación Editora Nacional, p. 115-116.

³ Citado por Benítez Chiriboga, M. L. (2009). *Manual Tributario*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones, p. 6.

Se lo considera la forma corriente mediante la cual los habitantes de un país, cumplen con su obligación de contribuir al sostenimiento del gasto público, pues financian en gran medida el presupuesto general del Estado, convirtiéndose así en un precio que todo ciudadano debe pagar por vivir en una sociedad civilizada.

Bajo un enfoque financiero, los impuestos financian servicios públicos generales e indivisibles, es decir, que su beneficio es en general para la colectividad.⁴

En cambio desde un punto de vista jurídico, partiendo del hecho imponible como criterio diferenciador, otra postura va ganando terreno, aquella que utiliza el concepto de la desvinculación de la actividad del Estado como idóneo para definir al impuesto. En este contexto De la Garza sostiene que ~~el~~ criterio que preside el uso del impuesto para procurar ingresos al Estado es el de la capacidad contributiva en independencia de la prestación de un servicio o del logro de una ventaja económica⁵ y define este tributo de la siguiente manera: ~~El~~ impuesto es una prestación tributaria obligatoria ex-lege, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos⁶. Aquí el elemento de importancia radica en que el hecho imponible no depende de la actividad del Estado, lo cual es un novedoso planteamiento para connotar la desvinculación entre la obligación impositiva y la actuación estatal.

De otra manera, se puede decir que los impuestos son generados por las diferentes formas de riqueza que tienen las personas naturales o jurídicas en función de las actividades personales, empresariales y profesionales a las que se dedican, derivando de esto las correspondientes obligaciones tributarias que deben ser satisfechas por los contribuyentes en su calidad de sujetos pasivos, en el periodo determinado por la norma vigente en el país, recordando que los impuestos en el Ecuador solo pueden ser creados mediante Ley.

⁴ Benítez Chiriboga, M. L. (2009). Ob. Cit. p. 6.

⁵ De la Garza, S. F. (1976). *Derecho Financiero Mexicano*. México: Editorial Porrúa, p. 358.

⁶ De la Garza, S. F. (1976). Ob. Cit. p.364.

1.2. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Por su importancia el impuesto ha sido objeto de variadas clasificaciones atendiéndose a los más dispares criterios, ya sea tomando en cuenta su naturaleza, ya el hecho imponible o bien, la forma de afectar a los sujetos pasivos. Como sucede con la definición de este tributo, la doctrina generalmente adopta diferentes criterios para clasificar a los impuestos. Aquí también es necesario referirse sola a aquellas que interesan al ámbito jurídico y prescindir de las que son propias de la ciencia financiera.

La clasificación más conocida y discutida, además de tradicional es la que diferencia entre impuestos directos e indirectos.

El análisis de las tendencias de la tributación, debe considerar el comportamiento de los impuestos que la doctrina, y aún las disposiciones legales y constitucionales, han designado como directos e indirectos. Porque si bien tal clasificación ha sido materia de fundadas críticas, como se dijo, especialmente por la diversidad de criterios que se han propuesto para estructurarla, hoy constituye la base ideológica sobre la que se desarrollan importantes debates en las finanzas públicas. La doctrina, en efecto, suele dedicar gran espacio al análisis sobre la conveniencia o inconveniencia de los impuestos directos e indirectos. Y aún en el caso de los autores que desconocen la importancia jurídica de la distinción, suele ocurrir que destaquen su trascendental valor económico y político.⁷

Dice Berliri: %al que los impuestos se dividan . y, diríamos . deban dividirse necesariamente . en impuestos directos e indirectos . es una cosa absolutamente indiscutible y sobre la cual coinciden los estudiosos de la materia, tanto economistas como juristas⁸.

⁷ Plazas Vega, M. A. (2003). La clasificación de los impuestos en directos e indirectos y el derecho tributario comunitario. En Uckmar. V. (Coord), *Curso de Derecho Tributario Internacional*. Bogotá-Colombia: Editorial Temis S.A. 411-440

⁸ Berliri, A. (1962). *Principios de Derecho Tributario, vol. I*. Madrid-España: Editorial de Derecho Financiero, p. 389.

Además el estudio de los impuestos de acuerdo con su subdivisión en directos e indirectos es el más adecuado mecanismo para establecer las condiciones en que pueden ser viables los procesos de integración económica.

1.2.1. IMPUESTOS DIRECTOS

Los impuestos directos son aquellos que no pueden trasladarse por quien recibe la carga tributaria en primera instancia, el impacto tributario lo recibe el contribuyente e incide en él de manera definitiva. El Impuesto a la Renta es un claro ejemplo.

Al respecto Flores, dice: % El impuesto directo es aquel en el que el legislador se propone alcanzar inmediatamente, desde luego, el verdadero contribuyente; suprime a todo intermediario entre el pagador y el fisco, de manera que las cualidades de sujeto pasivo y pagador del impuesto se confunden [9]⁹

Según el criterio de la capacidad contributiva los impuestos directos son aquellos que atacan manifestaciones inmediatas de riqueza como el patrimonio y la renta.

El criterio administrativo a su vez dice que son impuestos directos los de nómina o padrón en los que constan inscritos los contribuyentes.

Mientras que el criterio de la traslación del gravamen sostiene que en los impuestos directos sufre el gravamen el contribuyente.

Sainz de Bujanda se refiere a la trascendencia jurídica que pueda tener la clasificación en impuestos directos. Luego de varias reflexiones sostiene que esa definición tiene importancia siempre que la propia ley tributaria contemple y regule los efectos de la traslación. % Considero, en efecto, que pueda hablarse lógicamente . con lógica jurídica se entiende- de impuestos directos, cuando el método seguido por la norma jurídica tributaria consiste en

⁹ Flores Zavala, E. (2004). *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*. México: Editorial Porrúa, p. 35.

establecer la obligación de pago del impuesto a cargo de una determinada persona, que no forma parte del círculo de personas obligadas en la relación jurídica tributaria, de la suma pagada al ente público acreedor¹⁰.

La traslación del gravamen es un fenómeno económico que no suele producirse en los impuestos llamados directos.

1.2.2. IMPUESTOS INDIRECTOS

Impuestos indirectos son aquellos que pueden trasladarse, como el Impuesto al Valor Agregado que se traslada en cada etapa hasta el consumidor final, de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo, sino en el de otras personas de quienes los recupera.

Al respecto Flores afirma: ~~por~~ el impuesto indirecto el legislador no grava al verdadero contribuyente, sino que lo grava por repercusión. Las calidades del impuesto y pagador son distintas. El legislador grava al sujeto a sabiendas de que este trasladará el impuesto al pagador¹¹.

Según el criterio de la capacidad contributiva los impuestos indirectos son aquellos que inciden en manifestaciones mediatas de riqueza, como los actos de cambio, producción y consumo.

El criterio administrativo a su vez señala que los impuestos indirectos no cumplen con el requisito de constar registrados los contribuyentes en una nómina o padrón.

Mientras que el criterio de la traslación del gravamen sostiene que en los impuestos indirectos, se produce la transferencia de la exacción por el contribuyente a un tercero, a quien impropriamente se denominaría contribuyente de hecho.

¹⁰ Sainz de Bujanda, F. (1962). *Hacienda y derecho II*. Madrid-España: Instituto de Estudios Políticos, p. 448.

¹¹ Flores Zavala, E. (2004). Ob. Cit. p.257.

En cuanto a los impuestos indirectos, a propósito de la regulación por parte de la ley tributaria de los efectos de la traslación, Sainz de Bujanda reflexiona y dice: %on impuestos indirectos, aquellos en los que la norma jurídica tributaria concede facultades al sujeto pasivo del impuesto para obtener de otra persona, que no forma parte del círculo de obligados en la relación jurídica tributaria, al reembolso del impuesto pagado al ente público acreedor¹².

1.3. EFECTOS ECONÓMICOS DE LOS IMPUESTOS

El establecimiento de un impuesto supone siempre para quien lo paga una disminución de su renta y por tanto un deterioro de su poder adquisitivo. Esto puede provocar variaciones en la conducta del sujeto que afectan a la distribución de la renta y de los factores de producción. Por otro lado, algunos impuestos al incidir sobre el precio de los productos que gravan, es posible que los productores deseen pasar la cuenta del pago del impuesto a los consumidores, a través de una elevación en los precios.¹³

Como sabemos, los impuestos recaen sobre los sujetos de la obligación tributaria. Dichas personas las cuales están obligadas a pagar el gravamen reciben la definición de Sujetos Pasivos, es decir, la persona designada por la ley para pagar el impuesto. En la práctica se puede reflejar y suele suceder que quien paga el impuesto no es en realidad quien soporta su carga, es decir, sobre quienes recae el peso económico del impuesto. A los citados se los denomina Contribuyentes de Hecho.

A efectos de realizar un análisis sobre un impuesto para determinar un aspecto positivo o negativo sobre la economía, se debe hacer énfasis en la forma en que se distribuye la carga tributaria. Es decir, que exista un traslado de los impuestos, de diferentes formas, en las diferentes etapas del proceso económico, así como también en quienes intervienen en el mismo.

¹² Sainz de Bujanda, F. (1962). Ob. Cit. p.448.

¹³ http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_tributario [Consulta 15-08-2010; 11:15]

La traslación de la carga impositiva mencionada, en algunas circunstancias es prevista por el legislador; produciendo que la mayor parte de los impuestos al consumo sean soportados por el comprador, pero son abonados al Estado por el vendedor, quien los adiciona al precio.

En otros casos la transferencia surge del propio mandato legal, en donde forzosamente en cada etapa debe transferirse el impuesto a la siguiente, hasta recaer en el consumidor final del producto o servicio. Un ejemplo de esto es el Impuesto al Valor Agregado.

Por otro lado puede ocurrir que la traslación se produzca sin estar previsto por el legislador e incluso contra su voluntad, no obstante lo cual, aquellos a quienes se quiere cargar con el peso impositivo logran transferirlo a otra persona.

Gran parte de la doctrina estima que los resultados no son lo suficientemente confiables como para estructurar principios de aplicación general. Pero independientemente de lo citado, los estudios sobre la traslación producen un resultado relativo, debido a que en gran parte de los casos no se puede determinar con exactitud quién soporta verdaderamente el impuesto. Esto es así debido a que; algunos contribuyentes no pueden trasladar el impuesto (por ejemplo los trabajadores en relación de dependencia), mientras que otros impuestos pueden ser trasladados en forma fácil (impuestos indirectos a los consumos) y otros impuestos que sólo muy difícilmente pueden ser trasladados sin que ello sea imposible.

Villegas define a los impuestos como ~~las~~ detracciones de la riqueza de los particulares que no se compensan con actividades estatales relacionadas con los pagadores ni con beneficios individualmente medibles para ellos. Por lo tanto deben producir efectos y alteraciones, tanto en las economías particulares como así también en la del país¹⁴.

¹⁴ Villegas, H. A. (1992) *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, 5ta. Ed.* Buenos Aires: Editorial Depalma, p.146.

En la doctrina tradicional predomina los conceptos que se vierten a continuación, a saber: Percusión, Traslación e Incidencia.

1.3.1. EFECTO DE PERCUSIÓN

Percusión es el efecto por el cual el impuesto recae sobre el sujeto pasivo, es decir, aquel que debe pagar por designación y coacción legislativa.

Desde el punto de vista económico se puede observar que algunas veces éste no trasfiere a persona alguna la carga tributaria, por lo cual se dice que en este caso el contribuyente percutido es, asimismo, el contribuyente incidido (contribuyente de hecho).

Para el efectivo ingreso del tributo si el sujeto pasivo acude al crédito en sus diversas formas, produce consecuencias económicas no sólo en su conducta, sino también en el mercado, consecuencias estas que contempló Adam Smith, al afirmar que los ingresos individuales deben derivarse de alguna de tres fuentes diferentes: rentas, beneficios y salarios. Por tanto, los impuestos deben finalmente ser pagados de una u otra de esas fuentes o de las tres indiferentemente.

El efecto de percusión entonces, es aquel que afecta directamente la economía particular, cuando el sujeto pasivo resulta efectivamente golpeado por la carga económica que el tributo representa.

En este caso los impuestos son pagados por los sujetos a quienes las leyes imponen las obligaciones correspondientes, sin embargo este hecho no tiene solamente un significado jurídico, ya que el pago del impuesto impone al sujeto la necesidad de disponer de las cantidades líquidas para efectuarlo lo que, a veces como se dijo, involucra también la necesidad de acudir al crédito en sus diversas formas, lo cual trae consigo consecuencias en la conducta económica del contribuyente y alteraciones en el mercado.¹⁵

¹⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_tributario [Consulta 25-08-2010; 20:10]

Si no hay evasión, el impuesto será evidentemente recaudado de aquellos sujetos a los que se dirige. La percusión es, por tanto, el efecto directo e inmediato del impuesto sobre los sujetos legalmente responsables del pago del mismo a la Administración Tributaria. Ahora bien, la percusión no agota los efectos del impuesto. La cuestión de la duda de quién es el contribuyente final es un problema que depende de otros efectos fundamentales.

1.3.2. EFECTO DE TRASLACIÓN

Habiendo sufrido el sujeto pasivo el impuesto, trata de transferir a otro la carga impositiva que soportó. Si logra realizarla, traspasa el peso del impuesto al contribuyente de hecho, produciéndose el fenómeno intermedio denominado traslación.

De lo expuesto surge que el impuesto en cuestión es parte integrante de los precios, pues, el sujeto pasivo logra transferirlo, convirtiendo al adquirente en contribuyente de hecho, quién a su vez si logra también trasladar la carga tributaria deja de serlo para convertirse en sujeto pasivo. Dicho proceso puede repetirse en las etapas sucesivas.

García Vizcaíno define las distintas clasificaciones y supuestos de traslación en atención a la formas de producirse: traslación hacia delante, hacia atrás; simple y de varios grados; traslación aumentada; como así también de la situación del mercado.¹⁶

Según estos criterios, mediante la traslación, el sujeto pasivo, alterando el precio, puede evitar el pago de todo o de parte del gravamen establecido legalmente sobre él.

La elevación del precio es inexcusable para trasladar hacia adelante el impuesto (del vendedor al comprador), con lo cual llega a convertirse en un medio de generar utilidades netas sin pago de impuestos y sin violar la ley,

¹⁶ García Vizcaíno; C. (1986). *Manual de Finanzas Públicas*. Buenos Aires: AZ Editora p. 84.

pero a costa del encarecimiento de los productos y servicios, en perjuicio de la clase consumidora compuesta por la mayoría de la población.

La reducción de precios a su vez es obligada para trasladar hacia atrás el impuesto (del comprador al vendedor), lo cual a su vez puede ocasionar pérdidas al comercio o a la industria, pero por la misma naturaleza de semejantes actividades tiene que pensarse que las pérdidas no pueden ser acumulativas, sino que, por el contrario, deben compensarse con futuras ganancias.

La traslación también puede ser oblicua, es decir, que por la relación que guardan entre sí los distintos bienes comercializados en el mercado, puede realizarse un proceso indirecto de traslación mediante reajustes en los precios, de tal suerte que el peso total del gravamen se distribuye entre una variedad de artículos.

Todos los efectos mencionados van de la mano con la oferta y la demanda, ya que las condiciones del mercado son las que inducen al comerciante a repercutir sus impuestos ante las necesidades del público consumidor.

En síntesis, el efecto de traslación se da cuando el Sujeto pasivo, es decir, aquel sujeto obligado por la ley al pago del impuesto, traslada a un tercero (contribuyente de hecho) mediante la subida del precio, la cuantía del tributo, de modo que se resarce de la carga del impuesto.

Éste es un efecto económico y no jurídico, porque se traslada la carga económica pero no la obligación tributaria: para cobrarle, el Estado coaccionará al Sujeto pasivo y no al Contribuyente de hecho, con quien no tiene ningún vínculo.¹⁷

1.3.3. EFECTO DE INCIDENCIA

Incidencia es el fenómeno por el cual quienes soportan la carga tributaria del impuesto, es decir que han sufrido la traslación del mismo y no han podido

¹⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_tributario [Consulta 25-08-2010; 20:10]

trasladarlo, proceden a abonar el precio de la mercadería adquirida incluida en éste la parte del tributo en cuestión. Con dicho erogación el sujeto ve disminuido sus ingresos o, si el ingreso es menor que la carga impositiva transferida, una disminución en su patrimonio, o sea ha incidido dicha carga en él por no haber transferido el tributo, por lo tanto la incidencia, constituye la determinación final del peso del gravamen.

La incidencia se puede producir por dos formas: por vía directa y por vía indirecta.

La primera de éstas es cuando el sujeto pasivo no traslada la carga del impuesto y se convierte también en contribuyente incidido, porque la incidencia es hacia el sujeto pensado en la norma por su capacidad contributiva.

Mientras que por vía indirecta, se da cuando el sujeto pasivo logra hacer repercutir la carga tributaria en otra persona, convirtiéndola en contribuyente de hecho o incidido. De lo expuesto surge que el impacto de un impuesto lo recibe la persona que hace el pago al gobierno; pero si, la persona que recibió dicho impacto eleva los precios, la víctima final de ese incremento de precios será la que termine soportando la incidencia. El impuesto incide en un sujeto por vía indirecta.

En relación a los conceptos mencionados Villegas describe lo siguiente: %no se puede menos que aceptar que en la fase de la incidencia, el sujeto económico tiene reacciones provocadas por la disminución definitiva de recursos líquidos cuando los impuestos llegan al grado de ser absolutamente intrasladables y si la carga fiscal es periódica¹⁸. Ante ello, queda en peligro la propia rentabilidad del sujeto, quién se esforzará por compensar la pérdida de liquidez y de rentabilidad. La primera medida que adopte será, probablemente la reducción de los costos de producción. Pero si ello no es suficiente, la empresa intentará incrementar su productividad para adaptarse mejor al mercado.

¹⁸ Villegas, H. A. (1992) Ob. Cit. p.152.

Esto permite deducir que la imposición opera como estímulo, puesto que la adaptación al mercado implica, por ejemplo, mejorar la calidad de sus productos y, sobre todo, modernizar los procedimientos de venta mediante la publicidad y la investigación de mercados, tal como ya se hace en la actualidad del mundo globalizado por causa de la competencia.

Cabe destacar que con respecto a esta teoría, la posibilidad de que la creación o el aumento de impuestos incentiven la producción requiere de ciertas condiciones; ya que en el mercado se puede decir que todos los efectos citados tienen probabilidad de que se cumplan o no.

A modo de citar ejemplo, un sujeto que haya sido incidido por un impuesto, puede no sentir un estímulo para poder mejorar su eficiencia, sino que más bien puede llegar a emigrar hacia países con menor presión tributaria o incurrir en maniobras a efectos de evadir el impuesto.

CAPÍTULO II

2. ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS

En el Ecuador, es al presidente de la República a quién corresponde la dirección de la Administración Tributaria y este a su vez la ejerce a través de los organismos establecidos mediante ley. Por lo expuesto el Sujeto Activo de los impuestos internos de nuestro país es el Estado, razón por la cual dentro de la Administración Tributaria Central tenemos: al Ministerio de Economía y Finanzas, al Servicio de Rentas Internas (SRI), la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) y la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.¹⁹

No obstante lo mencionado en nuestro país también existe la Administración Tributaria Seccional, dentro de la cual se encuentran como Sujeto Activo, los Municipios, cuya dirección corresponde al Alcalde o Presidente del Consejo, quienes a su vez la ejercen a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos determinados por la ley.²⁰

De todos los organismos antes mencionados, el Servicio de Rentas Internas (SRI), es la entidad técnica y autónoma encargada de la administración de los principales impuestos del país; por lo tanto antes de comenzar con el análisis es importante revisar la situación actual de los impuestos recaudados por esta entidad, ya que los datos nos ayudan a tener una idea general de la importancia que tienen este tipo de tributos en la economía de nuestro país.

Según las cifras que maneja el SRI, la recaudación neta de impuestos durante el periodo enero-septiembre 2010 se ubicó en U.S. 5.969 millones de dólares, con un crecimiento nominal del 15.6% frente al mismo período del año anterior. El monto recaudado tuvo un cumplimiento del 102.1% frente a la meta proporcional prevista para el período, constituyendo un aporte adicional de U.S. 124 millones de dólares. La meta prevista para el año 2010 es de U.S. 7.570 millones de dólares. (Anexo 2).

¹⁹ Benítez Chiriboga, M. L.; Fendando Lasso, J. (2010). *Introducción a la Tributación Guía Didáctica*. Quito-Ecuador: Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja, p.53.

²⁰ Benítez Chiriboga, M. L.; Fendando Lasso, J. (2010). Ob. Cit. p.58.

La participación de los impuestos indirectos se ubicó en 55% del total de la recaudación efectiva, sin variación absoluta con respecto al año anterior, por otro lado la participación de los impuestos directos en el periodo enero-septiembre 2010 representan el 44% de la recaudación efectiva.²¹ (Anexo 3).

En líneas generales, los números muestran una tendencia de crecimiento en la recaudación, lo cual resulta alentador, sin embargo a través del presente estudio se pretende también establecer como se compone esta recaudación y que resultados presentan individualmente los principales impuestos ecuatorianos.

De igual manera, las cifras ratifican la supremacía en la recaudación de los impuestos indirectos por sobre los impuestos directos, lo cual nos da cierta idea de lo regresivo de nuestra actual política fiscal.

Ahora como se expuso en el Capítulo I, los efectos económicos de los impuestos radican fundamentalmente en el resultado final que recae sobre el contribuyente, provocando que su renta se vea disminuida por el aumento de los precios en los productos que adquiere o por la disminución directa de su renta o patrimonio. Esto significa que un incremento o disminución en los impuestos afecta de forma negativa o positiva el poder de compra de los consumidores y de manera directa en el patrimonio de los sujetos de la relación tributaria.

Para poder determinar cuales efectos económicos (percusión, traslación o incidencia), se presentan en los impuestos existentes en el Ecuador, se hace necesario efectuar un análisis profundo de cada uno de estos impuestos, lo cual a su vez permitirá ubicarlos dentro de una clasificación específica ya sea dentro de los impuestos directos o bien dentro de los impuestos indirectos.

A esos efectos, los principales impuestos que contempla la legislación ecuatoriana son:

- Impuesto a la Renta.
- Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).

²¹ <http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion> [Consulta 15-10-2010; 9:15]

- Impuesto de Patentes Municipales.
- Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones.
- Impuesto a la Salidas de Divisas.
- Impuesto a los Activos en el Exterior
- Impuesto a las Tierras Rurales
- Impuesto a los Ingresos Extraordinarios

Sin embargo para el análisis se tomará en consideración a los más importantes, que a mi criterio son: el Impuesto a la Renta, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), el Impuesto de Patentes Municipales y el Impuesto a la Salida de Divisas.

En primera instancia, en cada impuesto se procederá a identificar sus partes fundamentales como son su objeto, hecho generador, sujetos pasivos, base imponible y tarifa, para lo cual es imprescindible e ineludible acudir a la legislación y normativa ecuatoriana vigente, principalmente al Código Orgánico Tributario, a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), al Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno (R-LORTI) y a la Ley Orgánica de Régimen Municipal (LORM), puesto que estos cuerpos legales son los que engloban a los impuestos en el Ecuador con su regulación correspondiente y por lo tanto son las fuentes más idóneas para describir sus elementos.

Posteriormente se llevará a cabo el análisis correspondiente de cada uno de los impuestos señalados a fin de determinar sus efectos económicos y su clasificación, para ello se aplicara el método investigativo y descriptivo, acudiendo principalmente a situaciones prácticas que en el ámbito económico, tributario y laboral pueden suceder y que servirán de base para el sustento de los criterios que se van a expresar en el presente proyecto de investigación.

2.1. IMPUESTO A LA RENTA

El Impuesto a la Renta grava manifestaciones de riqueza, siendo el segundo impuesto en importancia en el Ecuador si tomamos en cuenta su nivel de recaudaciones y participación en los ingresos del presupuesto general del

estado, es por ello que antes de empezar con su análisis correspondiente, es oportuno analizar en cifras su comportamiento en cuanto a recaudación.

Según el SRI en el periodo enero-septiembre del 2010 se recaudó U.S. 2.125 millones de dólares. No obstante el crecimiento de la recaudación del Impuesto a la Renta para el año 2009 presentó un crecimiento del 13% y para el año 2010 a pesar del repunte de las retenciones en la fuente, el crecimiento es nulo principalmente por la disminución del pago del Anticipo del Impuesto a la Renta y el saldo anual pagado. Por concepto de Retenciones mensuales creció en 27.3% producto del crecimiento de la exportación de petróleo y la mejora de la economía real. El Anticipo al IR se redujo en 18% y por otro lado el Saldo Anual decreció en 28.8% principalmente por la disminución del pago de las empresas dedicadas al sector petrolero, Sector Financiero y la exención del Impuesto a la Renta de Empresas Públicas.²² (Anexo 5).

2.1.1. OBJETO DEL IMPUESTO A LA RENTA

El artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), determina el objeto del Impuesto a la Renta, al establecer que está gravada con este impuesto, la renta global que hayan obtenido las personas naturales, las sucesiones indivisas, así como las sociedades, ya sean nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la mencionada Ley.

Al hablar de renta global nos referimos a la sumatoria de todos los ingresos que percibe un mismo contribuyente dentro de un mismo ejercicio impositivo, el mismo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre.

Conforme las normas vigentes, se considera como persona natural a todas las personas físicas, nacionales o extranjeras que desarrollen actividades económicas; y como sociedad a la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del

²² <http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion> [Consulta 15-10-2010; 13:11]

Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.²³

2.1.2. CONCEPTO DE RENTA

Renta se considera a cualquier forma de riqueza de carácter directo y personal, proveniente de la tierra, el trabajo y/o el capital, que los individuos obtienen en calidad de contribuyentes, en un período determinado de tiempo.

Según el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno:

Para efectos de este impuesto se considera renta:

1. Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,
- 2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.+

De esta definición general, la LORTI establece una gran lista de exenciones, exoneraciones, deducciones y mecanismos que hacen fácil la elusión y evasión del impuesto a la renta. Por esta razón, además de la conocida dificultad administrativa para cobrar este impuesto, las recaudaciones son bajas comparadas con otros países.

En lo referente a la cuantificación de los ingresos, el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (R-LORTI) en su artículo 1 establece que:

²³ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: Art.98

Para efectos de la aplicación de la ley, los ingresos obtenidos a título gratuito o a título oneroso, tanto de fuente ecuatoriana como los obtenidos en el exterior por personas naturales residentes en el país o por sociedades, se registrarán por el precio del bien transferido o del servicio prestado o por el valor bruto de los ingresos generados por rendimientos financieros o inversiones en sociedades. En el caso de ingresos en especie o servicios, su valor se determinará sobre la base del valor de mercado del bien o del servicio recibido.

La Administración Tributaria podrá establecer ajustes como resultado de la aplicación de los principios del sistema de precios de transferencia establecidos en la ley, este reglamento y las resoluciones que se dicten para el efecto.+

2.1.3. SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LA RENTA

En el artículo 4 de la LORTI se establece que: Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.+

Definición que es ampliada por el R-LORTI en donde su artículo 2 señala que:

Son sujetos pasivos del impuesto a la renta en calidad de contribuyentes: las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades definidas como tales por la Ley de Régimen Tributario Interno y sucursales o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, que obtengan ingresos gravados.

Son sujetos pasivos del impuesto a la renta en calidad de agentes de retención: las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, las sociedades definidas como tales por la Ley de Régimen Tributario Interno, las instituciones del Estado y las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las sucursales o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, que realicen pagos

o acrediten en cuenta valores que constituyan ingresos gravados para quienes lo reciban.+

Además la LORTI, después de su artículo 4 incorpora los criterios necesarios sobre operaciones comerciales e industriales entre partes relacionadas.

Partes relacionadas.- Para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas.+

Lo que se pretende con la ampliación de este artículo es el establecimiento de la fuente más razonable de ingresos del sujeto pasivo; al determinar con que empresas realizan negocios y si éstas empresas de alguna manera están relacionadas.

2.1.4. BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA

Para calcular el impuesto a la renta que debe pagar un contribuyente, sobre la totalidad de los ingresos gravados se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. A este resultado lo llamamos base imponible.

No son deducibles los costos y gastos directamente relacionados con la generación de ingresos exentos.

Serán considerados para el cálculo de la base imponible los ajustes que se produzcan por efecto de la aplicación de los principios del sistema de precios de transferencia.

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso gravado menos el valor de los aportes personales al

Instituto Ecuatoriano de Seguridad social (IESS), excepto cuando éstos sean pagados por el empleador.²⁴

Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto.

Cabe señalar que las personas naturales dentro de su base imponible pueden considerar la deducción de sus gastos personales por vivienda, salud, alimentación, educación y vestimenta, dentro de los límites establecidos en la ley y su reglamento.

2.1.5. TARIFAS DEL IMPUESTO A LA RENTA

En cuanto se refiere a sociedades, la tarifa corporativa del impuesto a la renta en el Ecuador es del 25% sobre la utilidad obtenida o base imponible. No obstante, las empresas que reinvierten sus utilidades en Activos Productivos, tienen derecho a una reducción del 10% en la tarifa general, es decir que tributan sólo el 15% sobre la porción de utilidades reinvertidas. Para tal efecto deben realizar un aumento de capital hasta el 31 de Diciembre del año siguiente a aquel en el cual se produjeron las utilidades.

Es necesario mencionar brevemente que las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad actúan como agentes de retención de impuesto a la renta en sus adquisiciones, aplicando porcentajes que dependiendo del caso en particular pueden ser: 1%, 2%, 8%, 10% y 25%.

Por su parte las personas naturales deben calcular su impuesto a la renta en base a la tabla progresiva que anualmente determina el SRI, para el año 2010 es la que se muestra a continuación:

²⁴ <http://www.sri.gob.ec> [Consulta 15/10/2010; 19:35]

TABLA DE IMPUESTO A LA RENTA 2010

Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
0,00	8.910,00	--	0%
8.910,00	11.350,00	--	5%
11.350,00	14.190,00	122,00	10%
14.190,00	17.030,00	406,00	12%
17.030,00	34.060,00	747,00	15%
34.060,00	51.080,00	3.301,00	20%
51.080,00	68.110,00	6.705,00	25%
68.110,00	90.810,00	10.963,00	30%
90.810,00	En adelante	17.773,00	35%

Fuente: SRI²⁵

2.1.6. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL IMPUESTO A LA RENTA

De manera general y en base a los resultados que se ha observado, el impuesto a la renta genera un alto nivel de recaudación. Sin embargo el efecto negativo que se le atribuye es el de desincentivar al ahorro. Un aumento de la alícuota del impuesto a la renta provoca una reducción del ingreso disponible y por lo tanto del ahorro. Una reducción del ahorro disponible, reduce la inversión y, en un mayor grado, la tasa de crecimiento.

Ahora bien, centrándonos básicamente en los efectos económicos objeto del presente trabajo de investigación, lo fundamental es determinar cuales de estos se presentan en el impuesto a la renta.

Para ello propongo algunos ejemplos supuestos de casos prácticos que pueden suscitarse. En base a los mismos podré obtener conclusiones para sustentar mi argumento de cuales según mi criterio y análisis son los efectos económicos que se producen en el impuesto a la renta.

A continuación se presentan los casos planteados, conjuntamente con el análisis correspondiente:

²⁵ <http://www.sri.gob.ec> [Consulta 16/10/2010; 8:30]

CASO 1 (IR Personas Naturales)

Yo, Iván Patricio Cumba Aldana, soy una persona natural sin RUC²⁶, que obtiene ingresos únicamente en relación de dependencia como Analista de Impuestos en ANETA. Durante el año 2010 mis ingresos mensuales por concepto de sueldo recibido de la empresa ascienden a \$ 1.000,00, adicionalmente recibo un bono anual equivalente a un sueldo. Durante el año he efectuado los siguientes gastos personales respaldados en comprobantes de venta válidos: matrícula Diplomado en Tributación UTPL \$ 873,00, alimentación \$ 600,00, medicamentos \$ 80,00.

Todos estos gastos reporto a la empresa a través del formulario GP, por lo cual la empresa no me ha efectuado retenciones mensuales.

En el mes de diciembre del 2010, cuando la empresa efectúe la reliquidación de impuesto a la renta de los empleados en relación de dependencia por ser agente de retención, en mi caso se obtendrían los siguientes resultados:

CONCEPTO	VALOR
INGRESOS:	
Remuneración anual	12.000,00
Bono Anual	1.000,00
Total Ingresos Gravados	13.000,00
GASTOS:	
Aporte Individual IESS 9,35% anual	1.122,00
Gastos Personales de Educación	873,00
Gastos Personales de Alimentación	600,00
Gastos Personales de Salud	80,00
Total Gastos Deducibles	2.675,00
BASE IMPONIBLE	10.325,00
Fracción Básica	8.910,00
Fracción Excedente	1.415,00
% Fracción Excedente	5%
Impuesto sobre la Fracción Básica	-
Impuesto sobre la Fracción Excedente	70,75
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	70,75

²⁶ RUC.- Siglas de Registro Único de Contribuyentes, número de identificación de todos los contribuyentes que realizan actividades económicas.

Según el cálculo me corresponde pagar \$ 70,75 por concepto de impuesto a la renta, valor que la empresa me retiene, descontándolo en el rol de pagos del mes de diciembre, y que finalmente será entregado al SRI.

A pesar de no ser un valor alto o significativo, el impuesto causado de cualquier forma disminuye mis ingresos a recibir y mi capacidad de ahorro, al menos en ese mes, a su vez me resta la capacidad de adquirir algún bien y/o servicio, afectando mi nivel de consumo.

Como solo me dedico a trabajar en la empresa el impuesto a la renta recae directamente en mí, yo no lo puedo trasladar a otra persona de ninguna forma, peor aún a la empresa, puesto que un aumento de sueldo solo se justifica por el rendimiento y resultados, mas no por el gasto que en teoría me representa el impuesto.

Efectos encontrados:

En este caso se puede apreciar claramente el efecto de percusión pues yo me constituyo en sujeto pasivo del impuesto por mandato de la LORTI y al no poder trasladar el impuesto soy yo quién lo paga directamente a la administración tributaria.

También se puede apreciar el efecto de incidencia por vía directa, al ser yo el sujeto pasivo y a la vez el contribuyente de hecho por el pago a efectuar.

CASO 2 (IR Personas Naturales)

El Ing. Joffre Brito, trabaja únicamente en relación de dependencia como Jefe Financiero en ANETA, por sus conocimientos y gran aporte al desarrollo de la empresa pudo negociar un contrato bajo el sistema de ingreso neto. Durante el 2010 su sueldo mensual neto asciende a \$ 3.200,00, de igual manera recibe un bono anual equivalente a un sueldo suyo, en este mismo periodo tiene gastos personales debidamente sustentados por \$ 15.000,00.

En el momento de reliquidar su impuesto a la renta se obtendría los siguientes resultados:

CONCEPTO	VALOR
INGRESOS:	
Remuneración anual	38.400,00
Bono Anual	3.200,00
Total Ingresos Gravados	41.600,00
GASTOS:	
Gastos Personales Deducibles	11.583,00
Total Gastos Deducibles	11.583,00
BASE IMPONIBLE	30.017,00
Fracción Básica	17.030,00
Fracción Excedente	12.987,00
% Fracción Excedente	15%
Impuesto sobre la Fracción Básica	-
Impuesto sobre la Fracción Excedente	1.948,05
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	1.948,05

Como se aplica el sistema de ingreso neto, nótese que no se ha descontado el aporte al IESS, y como la norma lo exige el impuesto a la renta causado en primera instancia debe volverse a sumar por única vez a la base imponible con lo cual se obtendría:

CONCEPTO	VALOR
INGRESOS:	
Remuneración anual	38.400,00
Bono Anual	3.200,00
<i>Impuesto a la Renta asumido por el empleador</i>	<i>1.948,05</i>
Total Ingresos Gravados	43.548,05
GASTOS:	
Gastos Personales Deducibles	11.583,00
Total Gastos Deducibles	11.583,00
BASE IMPONIBLE	31.965,05
Fracción Básica	17.030,00
Fracción Excedente	14.935,05
% Fracción Excedente	15%
Impuesto sobre la Fracción Básica	-
Impuesto sobre la Fracción Excedente	2.240,26
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	2.240,26

Según se puede apreciar, el impuesto a la renta causado por el Ing. Joffre Brito asciende a \$ 2.240,26, sin embargo como él trabaja bajo el sistema de ingreso neto, el impuesto es trasladado a ANETA, ya que finalmente el que tiene que pagar y asumir el valor del impuesto es la mencionada empresa, lo cual sin duda afecta su liquidez y resultado.

Por su parte el Ing. Joffre Brito recibe su sueldo completo, sin descuentos, manteniendo su capacidad de ahorro y de inversión.

Efectos encontrados:

En este caso se puede apreciar claramente el efecto de traslación pues el Ing. Joffre Brito es el sujeto pasivo del impuesto por mandato de la LORTI, pero por trabajar bajo el sistema de ingreso neto, traslada el impuesto y quién paga finalmente a la administración tributaria es ANETA.

También se puede apreciar el efecto de incidencia por vía indirecta, ya que el sujeto pasivo es el Ing. Joffre Brito, pero el impuesto incide en ANETA por vía indirecta.

CASO 3 (IR Sociedades)

La empresa ANETA, cuya principal fuente de ingresos es la venta de cursos de conducción, al 31 de diciembre del 2009 obtuvo los siguientes resultados:

ANETA	
ESTADO DE RESULTADOS	
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009	
INGRESOS:	
Cursos de Conducción	1.200.000,00
Otros Ingresos	100.000,00
Total Ingresos Gravados	1.300.000,00
GASTOS:	
Gastos de Operación	700.000,00
Gastos de Ventas	300.000,00
Gastos Financieros	15.000,00
Total Gastos Deducibles	1.015.000,00
UTILIDAD DEL PERIODO	285.000,00

La Utilidad del Periodo implica que, como consecuencia de las operaciones del ejercicio la empresa obtuvo una ganancia, la cual se reflejará en el patrimonio, que incrementa en forma positiva en \$ 285.000,00.

Para efectos prácticos se ha obviado el tema de conciliación tributaria y al aplicar la tarifa del 25% a sociedades sobre la base imponible que constituye la Utilidad, el valor que debe pagar al SRI por concepto de impuesto a la renta asciende a \$ 71.250,00, valor que incide notablemente en la liquidez de la empresa.

En este caso el impuesto recae directamente en ANETA ya que no lo puede trasladar a sus clientes, que en este caso son los alumnos quienes adquieren los cursos de conducción, puesto que la Comisión Nacional de Tránsito que es el organismo regulador, establece los precios de los cursos así como sus límites, por lo tanto ANETA no puede resarcirse del impuesto a través de una elevación de precios.

Efectos encontrados:

En este caso también se puede apreciar el efecto de percusión pues el sujeto pasivo ANETA al no poder trasladar el impuesto es quién lo paga directamente a la administración tributaria.

También se puede apreciar el efecto de incidencia por vía directa, pues ANETA es el sujeto pasivo y a la vez el contribuyente de hecho.

CASO 4 (IR Sociedades)

La empresa CARVALECUADOR S.A., dedicada a la venta de medicamentos veterinarios de gran demanda en el mercado por su alta calidad, al 31 de diciembre del 2009 obtuvo los siguientes resultados, derivados de su actividad económica:

CARVALECUADOR S.A. ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009	
INGRESOS:	
Ventas	350.000,00
Total Ingresos Gravados	350.000,00
COSTO DE VENTAS:	
	157.500,00
GASTOS:	
Gastos de Operación	80.000,00
Gastos de Ventas	50.000,00
Gastos Financieros	8.000,00
Total Costos y Gastos Deducibles	295.500,00
UTILIDAD DEL PERIODO	54.500,00

Como ya se dijo la utilidad del periodo implica que, como consecuencia de las operaciones del ejercicio, la empresa obtuvo una ganancia, la cual se reflejará en el patrimonio, que incrementa de forma positiva en \$ 54.500,00.

De igual forma para fines prácticos aplicamos directamente la tarifa del 25% sobre la utilidad, con lo cual el impuesto a la renta a pagar por esta empresa asciende a \$ 13.625,00, valor que al igual que en el caso anterior es considerable y podría ocasionarle problemas de liquidez a la empresa, e incluso podrían llegar a requerir un crédito para cubrirlo, lo cual generaría otros efectos de mayor gravedad.

No obstante en este caso, la empresa está en capacidad de trasladar el impuesto mediante una elevación de precios a sus clientes, debido a la gran demanda que tienen sus productos y a la ventaja de no tener competidores que posean mercadería de igual calidad, sin embargo este traslado aplicaría para el año siguiente al declarado, puesto que el impuesto determinado se paga de forma inmediata.

A su vez la empresa podría aplicar una política de reajuste en las comisiones de los vendedores, con lo cual también podría trasladar parte del impacto al personal. Incluso no sería raro pensar que lo pueden trasladar a sus accionistas al requerir aportes de capital.

Efectos encontrados:

Se puede apreciar el efecto de incidencia, tanto por vía directa como por vía indirecta. Por vía directa porque en el corto plazo, es decir en el momento de pago del impuesto el sujeto pasivo Carvalecuador S.A. es quién entrega el valor directamente al SRI constituyéndose en ese momento en contribuyente de hecho. Sin embargo también puede darse por vía indirecta porque en el largo plazo lo puede trasladar a los consumidores de sus productos transformándolos así en contribuyentes de hecho y resarcándose así del impuesto.

RESULTADO DEL ANÁLISIS: Efectos Económicos del Impuesto a la Renta

Una vez efectuado el análisis de los casos precedentes puedo determinar que en el Impuesto a la Renta se pueden presentar los tres efectos económicos de percusión, traslación e incidencia, todo depende del contexto dentro del cual se hallen los casos previstos, los mismos que pueden ser de tipo muy variado. Son las condiciones económicas, como la distribución original de los ingresos o de la riqueza, así como las características de los mercados, los que en realidad determinan sobre quién recae el impuesto, para ello es necesario considerar variables económicas como la oferta, la demanda y el precio.

En el caso del impuesto a la renta el estudio podría hacerse aún más extenso debido a múltiples situaciones contempladas en las mismas leyes como por ejemplo las exenciones, exoneraciones, deducciones y tratamientos por leyes especiales, pues cada uno de estos factores podría incidir en la determinación de uno u otro efecto económico.

Los casos que he planteado me han llevado al resultado presentado, sin embargo esto podría ser subjetivo, pues todo depende también de la óptica con que se lo mire. A la vez pueden existir varios criterios que pueden tener mucha validez.

2.1.7. ¿QUÉ TIPO DE IMPUESTO ES EL IMPUESTO A LA RENTA?

Otro resultado que puedo obtener del análisis efectuado es el poder tipificar o encasillar al impuesto a la renta dentro de una clasificación de los impuestos. Al respecto debo coincidir con la mayoría de personas en afirmar que el Impuesto a la Renta es un Impuesto Directo, ya que este grava manifestaciones completas de la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

En primer lugar porque se aplica directamente al titular de la renta o riqueza que los paga, de manera que se puede reconocer quién lo pagó y su monto con más facilidad. En los cuatro casos planteados a pesar de que se observó que se puede trasladar de algunas maneras el impuesto a la renta, en todos se reconoció claramente al sujeto pasivo, de igual manera se pudo determinar claramente al valor a pagar directamente por concepto de este impuesto con lo cual cada caso concluía.

Y en segundo lugar porque como se pudo apreciar en todos los casos, el impuesto a la renta incide en forma específica sobre el ingreso de las personas naturales y de las sociedades, ya sea en forma de ingresos más bajos o en precios más altos.

2.2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un impuesto que grava el consumo de bienes y servicios. Tiene la característica de ser un impuesto plurifásico no acumulativo, pues su importe se liquida y paga en cada de las etapas de fabricación y comercialización del bien o servicio gravado. En el Ecuador constituye el impuesto más importante en cuanto a recaudación se refiere, ya que es el que más contribuye a los ingresos del presupuesto general del estado.

Previo al análisis correspondiente a este impuesto es conveniente revisar algunas estadísticas proporcionadas por el SRI:

Durante el periodo enero-septiembre del 2010 se ha recaudado un total de U.S. 3.056 millones de dólares. En general se aprecia una evolución, porque la recaudación del IVA para el año 2009 presentó un crecimiento de 0.1%, mientras que para el año 2010 alcanza un crecimiento del 21.5%.

De manera más específica El IVA en Operaciones Internas acumulado al mes de septiembre del año 2010 tuvo un crecimiento nominal del 18% y el IVA en Importaciones presentó un crecimiento el 27.5%.²⁷ (Anexo 7).

2.2.1. OBJETO DEL IVA

El objeto constituye el elemento material del impuesto, a través del cual se puede determinar en que situaciones se produciría el mismo.

El Art. 52 de la LORTI establece que el Impuesto al Valor Agregado (IVA), grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados.

Aquí es necesario establecer el concepto de transferencia de dominio, el cual es definido por el Art.53 de la LORTI, el cual señala que transferencia, es todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos, aún cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen dicha transferencia y de las condiciones que pacten las partes.

Por lo tanto se desprende que existen también algunas transferencias que no son objeto de IVA.

²⁷ <http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion> [Consulta 18-10-2010; 9:16]

2.2.2. HECHO GENERADOR DEL IVA

Es el elemento temporal de este impuesto es decir el momento cuando se produce el IVA.

El Art. 61 de la LORTI señala que el hecho generador del IVA se verificará en los siguientes momentos:

1. En las transferencias locales de dominio de bienes, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
2. En las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
3. En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
4. En el caso de uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.
5. En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.
6. En el caso de transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado -IVA- se causará al cumplirse las condiciones para cada período, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

2.2.3. SUJETOS PASIVOS DEL IVA

En cuanto a los sujetos pasivos del IVA, el Art. 63 de la LORTI hace una clara distinción entre los contribuyentes que se constituyen en agentes de percepción y los agentes de retención de este impuesto. Al respecto señala:

Son sujetos pasivos del IVA:

a) En calidad de contribuyentes:

Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena.

a.1) En calidad de agentes de percepción:

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;
2. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa

b) En calidad de agentes de retención:

1. Las entidades y organismos del sector público; las empresas públicas y las privadas consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;
2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores;
3. Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior; y,

4. Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.
5. Los Operadores de Turismo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado;
6. Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades, que importen servicios gravados, por la totalidad del IVA generado en tales servicios; y
7. Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles sobre el IVA presuntivo en la comercialización de combustibles.

2.2.4. BASE IMPONIBLE DEL IVA

La base imponible es el valor sobre el cual vamos aplicar la tarifa del impuesto, según el Art.58 de la LORTI, la base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

Del precio así establecido sólo podrán deducirse los siguientes valores:

1. Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura;
2. El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador; y,
3. Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.

En el caso de importaciones el Art. 59 de la LORTI señala que la base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al valor CIF los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

Finalmente el Art. 60 señala que en los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado.

2.2.5. TARIFAS DEL IVA

La legislación ecuatoriana establece básicamente dos tarifas de impuesto al valor agregado que son: tarifa 0% y tarifa 12%, dependiendo del tipo de bien o servicio prestado.

La LORTI en su Art. 55 muestra un listado específico de las transferencias e importaciones con tarifa 0%, a su vez el Art. 56 detalla el listado de los servicios gravados con esta tarifa.

Por su parte los agentes de retención del IVA, retendrán el impuesto en los siguientes porcentajes: 30%, 70% y 100%, dependiendo del caso puntual.

2.2.6. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL IVA

De manera general y en base a los resultados que se ha observado, el IVA genera el más alto nivel de recaudación en el país. Sin embargo se mencionan como una debilidad del IVA, al costo financiero que genera en el contribuyente, afectando su liquidez y las distorsiones que produce por la dificultad en su administración al ser un impuesto plurifásico.

Entrando en materia, en lo que respecta en sí a los efectos económicos objeto del presente trabajo de investigación, lo fundamental es determinar cuales de estos se presentan en el IVA.

Para ello se propone básicamente dos ejemplos supuestos de casos prácticos que pueden suscitarse, los cuales permitirán obtener resultados adecuados

para sustentar el argumento de cuales según mi criterio y análisis son los efectos económicos que se producen en el IVA.

A continuación se presentan los casos planteados, conjuntamente con el análisis correspondiente:

CASO 1 (IVA Transacciones múltiples)

La Empresa **A** dedicada a la producción de materias primas, en un determinado mes adquiere insumos gravados con tarifa 0% de IVA por \$ 200.00, a su vez efectúa ventas a la Empresa **B**, dedicada a producir complementos, por un valor de \$ 300.00 más IVA 12%.

Por su parte la Empresa **B** transforma la materia prima y vende sus complementos a la Empresa **C** por \$ 500.00 más IVA 12%.

La Empresa **C** a su vez hace uso de los complementos para obtener productos terminados, los cuales son vendidos al Sr. N.N. consumidor final por \$ 800.00 más IVA 12%.

Veamos que sucede con el IVA en el caso puntual de cada sujeto pasivo y en cada etapa:

EMPRESA "A"			
DETALLE	VALOR	TIPO	IVA
VENTAS A EMPRESA "B"	300,00	IVA COBRADO	36,00
COMPRAS TARIFA 0%	200,00	IVA PAGADO	-
		IVA POR PAGAR	36,00

La Empresa **A** cobra \$ 300.00 de venta más \$ 36.00 de IVA, lo que da un total de \$ 336.00.

En el mes correspondiente paga al SRI \$ 36.00.

EMPRESA "B"			
DETALLE	VALOR	TIPO	IVA
VENTAS A EMPRESA "C"	500,00	IVA COBRADO	60,00
COMPRAS A EMPRESA "A"	300,00	IVA PAGADO	36,00
		IVA POR PAGAR	24,00

La Empresa B cobra \$ 500.00 de venta más \$ 60.00 de IVA, lo que da un total de \$ 560.00.

En el mes correspondiente paga al SRI \$ 24.00, por las compras realizadas.

EMPRESA "C"			
DETALLE	VALOR	TIPO	IVA
VENTAS A CONSUMIDOR FINAL	800,00	IVA COBRADO	96,00
COMPRAS A EMPRESA "A"	500,00	IVA PAGADO	60,00
		IVA POR PAGAR	36,00

La Empresa C cobra \$ 800.00 de venta más \$ 96.00 de IVA, lo que da un total de \$ 896.00.

En el mes correspondiente paga al SRI \$ 36.00, por las compras efectuadas.

Finalmente, el Sr. N.N. consumidor final paga \$ 800.00 por su compra del artículo terminado más \$ 96.00 de IVA que le trasladaron, lo que da un total de \$ 896.00. Los \$ 96.00 de IVA, el Sr. N.N. no los puede trasladar porque no interviene en las etapas del proceso económico productivo, por ello al final tiene la carga tributaria.

La suma del IVA pagado al SRI por cada empresa es:

EMPRESA	IVA PAGADO SRI
A	36,00
B	24,00
C	36,00
TOTAL	96,00

Como se muestra, los pagos al SRI por las Empresas %A+, %B+ y %C+, son cubiertos con los impuestos que trasladaron y cobraron cuando vendieron sus productos a sus respectivos clientes, pero en última instancia los paga el Sr. N.N.

Efectos encontrados:

A través del caso explicado se puede apreciar inobjetablemente el efecto de traslación, ya que los sujetos pasivos Empresas %A+, %B+ y %C+, finalmente han trasladado el IVA al Sr. N.N., consumidor final que se constituye en el contribuyente de hecho pues termina pagando el impuesto.

También se aprecia el efecto de incidencia por vía indirecta, porque el IVA incide en el Sr. N.N. después de varias transacciones previas del proceso económico productivo.

CASO 2 (IVA Donaciones)

La Empresa la Ganga, que comercializa electrodomésticos, debido a una promoción realizada, efectúa la entrega gratuita de un televisor LG cuyo precio es de \$ 250.00 más IVA y un DVD Sony cuyo valor es de \$ 80.00; al Sr. Félix Ganador.

La empresa por esta transacción está obligada a emitir la factura correspondiente, la misma que contiene el valor y genera el IVA respectivo, como se muestra a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	TELEVISOR MARCA LG	250,00	250,00
1	DVD MARCA SONY	80,00	80,00
		SUBTOTAL	330,00
		12% IVA	39,60
		TOTAL	369,60

El valor de \$ 39,60 correspondiente al IVA, no es trasladado al beneficiario de los bienes porque él se los ganó gratuitamente, sin embargo el IVA tiene que

pagarse a la Administración tributaria y obviamente el que lo va a asumir es la Empresa la Ganga, recayendo el gravamen finalmente sobre está.

Efectos encontrados:

En este caso nos hallamos frente al efecto de percusión, ya que el mismo sujeto pasivo Empresa La Ganga, debe asumir el IVA y pagarlo al SRI.

Obviamente nos hallamos también frente al efecto de incidencia por vía directa, ya que en este caso el sujeto pasivo se confunde con el contribuyente de hecho.

RESULTADO DEL ANÁLISIS: Efectos económicos del IVA

Una vez efectuado el análisis de los casos precedentes puedo determinar que en el IVA, por más contradictorio que parezca, también se pueden presentar los tres efectos económicos de percusión, traslación e incidencia. Como ya se mencionó todo depende del contexto dentro del cual se hallen los casos previstos, los mismos que pueden ser de tipo muy variado.

Obviamente lo que prima en el IVA es el criterio de la traslación, evento que ocurrirá la mayoría de veces, así por ejemplo, el IVA, legalmente grava el valor que cada productor añade en cada etapa de la cadena de producción. El vendedor es generalmente responsable de pagar el impuesto al fisco.

Sin embargo, si la oferta del producto es altamente elástica o la demanda es bastante inelástica, el vendedor va a poder pasar el impuesto a los consumidores quienes pagarán un precio más alto debido al impuesto.

2.2.7. ¿QUÉ TIPO DE IMPUESTO ES EL IVA?

El análisis efectuado demuestra que el IVA es un impuesto indirecto, como tradicionalmente se lo ha encasillado, porque no incide en el patrimonio de los sujetos pasivos en calidad de agentes de percepción que prácticamente se constituyen en intermediarios entre el contribuyente de hecho quién termina pagando el IVA al SRI, como se puede apreciar en el caso 1.

Otro motivo fundamental para considerar al IVA como un Impuesto Indirecto, es el hecho de que grava a consumos y a bienes como en el caso 1 las materias primas, complementos y productos terminados; y como en el caso 2 los electrodomésticos.

2.3. IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)

El Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), es un impuesto que grava el consumo de bienes y servicios pero de carácter suntuario o lujoso, puesto que una de sus finalidades es precisamente restringir el consumo de estos. Tiene la característica de ser un impuesto monofásico ya que únicamente se genera una vez, por lo tanto su administración es más sencilla, además no es acumulativo. Por su nivel de recaudación, en nuestro país es el tercer impuesto en importancia después del IVA e Impuesto a la Renta respectivamente.

Los datos de recaudación de este impuesto proporcionados por la administración tributaria se muestran a continuación:

Durante el periodo enero-septiembre del 2010 se han recaudado U.S. 380 millones de dólares por concepto de ICE. Para el año 2009 presentaba un decrecimiento de 4.6% en el periodo de análisis y para el año 2010 alcanza un crecimiento del 18.9%.

El ICE de Operaciones Internas al mes de septiembre del año 2010 tuvo un crecimiento nominal del 15.5% principalmente por el incremento de las acciones de control y el repunte en la venta de vehículos. El ICE de Importaciones por su parte presentó un crecimiento del 31.1%.²⁸ (Anexo 8).

2.3.1. OBJETO Y TARIFA DEL ICE

El objeto del ICE según señala el Art. 75 de la LORTI es el consumo de los bienes y servicios de procedencia nacional o importados que se detallan en el

²⁸ <http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion> [Consulta 18-10-2010; 9:58]

Art. 82 de ese mismo cuerpo legal, en el cual se incluye también la tarifa correspondiente, como se muestra a continuación:

GRUPO I	TARIFA
Cigarrillos ²⁹ , productos del tabaco y sucedáneos del tabaco (abarcan los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, inhalados, mascados o utilizados como rapé)	150%
Cerveza	30%
Bebidas gaseosas	10%
Alcohol y productos alcohólicos distintos a la cerveza	40%
Perfumes y aguas de tocador	20%
Videojuegos	35%
Armas de fuego, armas deportivas y municiones, excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública	300%
Focos incandescentes excepto aquellos utilizados como insumos automotrices	100%

GRUPO II	TARIFA
1. Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:	
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 20.000	5%
Camionetas, furgonetas, camiones, y vehículos de rescate cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 30.000	5%
Vehículos motorizados, excepto camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20.000 y de hasta USD 30.000	10%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y de hasta USD 40.000	15%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000	20%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000	25%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000	30%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000	35%
2. Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, tricars, cuadrones, yates y barcos de recreo	15%

GRUPO III	TARIFA
Servicios de televisión pagada	15%
Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar	35%

²⁹ En el caso de los cigarrillos rubios nacionales o importados de ninguna manera podrá pagarse, por concepto de ICE, un monto en dólares inferior al que pague por este tributo la marca de cigarrillos rubios de mayor venta en el mercado nacional.

GRUPO IV	TARIFA
Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los US \$1.500 anuales	35%

2.3.2. HECHO GENERADOR DEL ICE

El objeto nos habla de los bienes gravados con el ICE, pero el hecho generador que es el elemento temporal de este impuesto nos precisa el momento en que se genera, en tal sentido el Art. 78 de la LORTI señala que el hecho generador en el caso de consumos de bienes de producción nacional será la transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante y la prestación del servicio dentro del período respectivo. En el caso del consumo de mercancías importadas, el hecho generador será su desaduanización.

2.3.3. SUJETOS PASIVOS DEL ICE

En calidad de agentes de percepción, según el Art. 80 de LORTI, son sujetos pasivos del ICE:

1. Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto;
2. Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y,
3. Quienes presten servicios gravados.

Estos se encargan de percibir el impuesto y después de efectuar la liquidación correspondiente lo entregan a la administración tributaria.

2.3.4. BASE IMPONIBLE DEL ICE

La base imponible del ICE tiene muchas variantes, de manera resumida y según el Art.76 de la LORTI de manera general:

La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará de dos formas:

- a) Con base en el precio de venta al público sugerido (aquel que paga el consumidor final) por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE.

La base imponible así obtenida, no será inferior al resultado de incrementar al precio ex-fábrica (aquel obtenido por las empresas productoras en la primera etapa de comercialización) o ex-aduana (aquel obtenido de la suma de tasas arancelarias al momento de desaduanizar los productos a valor CIF), según corresponda, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización.

Si se comercializan los productos con márgenes superiores al mínimo presuntivo antes señalado, se deberá aplicar el margen mayor para determinar la base imponible con el ICE.

- b) Con base en los precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas.

- Para el caso de bebidas alcohólicas distintas a la cerveza y cigarrillos rubios hay tratamientos especiales y específicos.

En el caso de los servicios gravados, la base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto, será el valor con el que se facture, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.

2.3.5. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL ICE

El ICE no tiene un impacto significativo en la recaudación a pesar de ser el tercer impuesto en el país, sin embargo en los últimos tiempos ha adquirido relevancia por la ampliación de su objeto, también porque cumple una doble función, ya que a más de permitir la obtención de recursos, busca orientar la producción, redistribuir el ingreso y suavizar la regresividad del impuesto al valor agregado.

Enfocándonos al objeto del presente trabajo de investigación, lo fundamental es determinar cuales efectos económicos se presentan en el ICE.

Para ello a través del planteamiento de dos casos, se persigue la obtención de resultados idóneos para sustentar el argumento de cuales según mi criterio y análisis son los efectos económicos que se producen en el ICE.

A continuación se presentan los casos planteados, conjuntamente con el análisis respectivo:

CASO 1 (ICE Interno)

En primera instancia la empresa Soda S.A. dedicada a la producción de bebidas gaseosas, vende a Súper Mercado S.A. 4000 botellas de un litro a razón de \$ 0.52 c/u incluido IVA e ICE por ser la primera transferencia.

El valor de \$ 0.52 se convierte en el precio de venta sugerido por lo cual el monto del ICE sería:

CÁLCULO DEL ICE	
PVPS-IVA (0,52/1,12)	0,46
PVPS-IVA-ICE (0,46/1,10)	0,42
CANTIDAD (Q)	4000 lts.
BASE IMPONIBLE (PVS-IVA-ICE)*Q	1.688,31
TARIFA ICE	10%
ICE A PAGAR	168,83

Para el caso suponemos que el valor obtenido es superior al valor ex-fábrica más el margen presuntivo de comercialización del 25%.

Con los valores obtenidos Soda S.A. entrega el pedido a Súper Mercado S.A. entregándole la factura con los impuestos correspondientes de acuerdo al siguiente detalle:

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. UNITARIO	V.TOTAL
4000	BOTELLAS DE GASEOSA DE UN LITRO	0,42208	1.688,31
			-
		SUBTOTAL	1.688,31
		ICE 10%	168,83
		BASE IVA	1.857,14
		12% IVA	222,86
		TOTAL	1.911,17

En segunda instancia Súper Mercado S.A. vende 100 botellas de un litro de gaseosa a \$ 0.58 c/u. más IVA a Víveres Tiendita S.A., mostrando en la factura los siguientes valores:

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. UNITARIO	V.TOTAL
100	BOTELLAS DE GASEOSA DE UN LITRO	0,58000	58,00
			-
		SUBTOTAL	58,00
		12% IVA	6,96
		TOTAL	64,96

En esta ocasión por ser la segunda transferencia, ya no se genera ICE.

En este caso el valor generado por ICE de \$ 168.83 fue trasladado desde el productor Soda S.A. al distribuidor Súper Mercado S.A., que es quién finalmente paga el valor del impuesto a la administración tributaria, ya que no puede trasladarlo al siguiente comprador.

Efectos encontrados:

Claramente en el caso presentado estamos frente al efecto de traslación, ya que el sujeto pasivo del ICE Soda S.A., que actúa como agente de percepción, traslada el impuesto a Súper Mercado S.A. que vendría a constituirse en el contribuyente de hecho, ya que finalmente termina pagando el ICE.

Conjuntamente se presenta el efecto de incidencia por vía indirecta ya que recae en el contribuyente de hecho que no es el mismo sujeto pasivo.

CASO 2 (ICE Importación)

La compañía Scotch S.A. se dedica a la importación y venta de Whisky. Con el fin de comercializar la bebida a nivel nacional efectúa una importación de 100.000 litros cuyo valor CIF es de U. S. \$ 2,50 c/u. La mercadería procede desde Irlanda. Con los datos que se muestran se efectúa la liquidación correspondiente:

Datos Arancelarios

Capitulo 22: Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre:

Partida: 2208.30.00 Whisky

Subpartida: 2208.30.00.90 los demás

Datos Tributarios:

Tarifa Ad-valorem:20%

FODINFA:0,5% Ad-valorem

IVA: 12%

ICE: 40 %

Nº	CONCEPTO		VALOR
1	VALOR CIF	\$ 2,50 X 100000 litros	250.000,00
2	FODINFA	CIF X 0,5%	1.250,00
3	CORPEI	> 20.000,00	62,50
4	ARANCEL	CIF X 20%	50.000,00
5	TOTAL IMPUESTOS EX - ADUANA	(2+3+4)	51.312,50
6	VALOR EX - ADUANA	(1+5)	301.312,50
7	BASE IMPONIBLE IVA	= Valor Ex - Aduana	301.312,50
8	IVA	12%	36.157,50
9	BASE IMPONIBLE ICE	Valor Ex -Aduana + 25%	376.640,63
10	ICE	40%	150.656,25
11	TOTAL IMPUESTOS INTERNOS	(8+10)	186.813,75
12	TOTAL TRIBUTOS	(5+11)	238.126,25
13	TOTAL IMPORTACIÓN	(1+12)	488.126,25

Para el cálculo del ICE sobre el valor ex-aduana se incrementó el 25%, que constituye la base imponible para liquidar este impuesto.

En este caso el valor de \$ 150.656,25 del ICE será incluido dentro de la liquidación del valor unitario de cada una de las botellas de whisky que efectúe Scotch S.A. donde obviamente se añadirá un margen de utilidad, por lo tanto el valor del ICE será traslado a los consumidores a través del precio de venta.

Efectos encontrados:

Se puede decir que en el caso analizado puede darse el efecto de traslación, ya que Scotch S.A. quien es el sujeto pasivo del impuesto transferirá el valor del ICE a los consumidores de whisky a través del precio de venta convirtiéndolos en contribuyentes de hecho ya que finalmente en ellos recae el gravamen y no solo el ICE, pues como se observa existen varios tributos aduaneros y una carga tributaria total muy grande. Obviamente nadie invierte en una exportación tan grande para perder, además que pese al alto precio de esta bebida, en el mercado existe gran demanda.

Consecuentemente y en concordancia con lo establecido, también se presenta el efecto de incidencia por vía indirecta, ya que el ICE afecta a los consumidores a través del precio y no por norma expresa.

RESULTADO DEL ANÁLISIS: Efectos económicos del ICE

A través del análisis de los casos precedentes puedo determinar que en el ICE, se presentan los efectos económicos de traslación e incidencia ya que de cualquier manera el impuesto es trasladado a los contribuyentes de hecho, aquellos consumidores que por su capacidad económica tienen acceso al consumo de los diversos bienes y servicios gravados con el ICE.

Bajo ninguna circunstancia el ICE va a ser pagado por los sujetos pasivos, quienes se encargaran de incrementar los precios y establecer sus márgenes de utilidad para no resultar afectados por la carga impositiva que representa el ICE.

2.3.6. ¿QUÉ TIPO DE IMPUESTO ES EL ICE?

Del análisis efectuado puedo establecer que el ICE es un impuesto indirecto por excelencia, ya que no grava a la riqueza de las personas sino a bienes materiales de naturaleza suntuaria y a consumos exclusivos.

Además porque no afecta directamente a los sujetos pasivos del impuesto sino a los contribuyentes de hecho que por su capacidad contributiva pueden acceder a los consumos especiales y pagan el ICE a través de los precios establecidos por productores e importadores.

2.4. IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

El Impuesto de Patente Municipal grava a las actividades económicas, pero aquellas realizadas dentro de la circunscripción territorial de un Municipio, para lo cual los contribuyentes deben inscribirse en el registro pertinente.

El Impuesto de Patente Municipal es uno de los principales ingresos de los Gobiernos locales, por ejemplo según reportes de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la estimación presupuestaria de recaudación para este año fue de U.S. 96 millones de dólares. De este monto el 30.24% corresponde al Impuesto de Patente Municipal con alrededor de U.S. 29 millones de dólares, superando al resto de impuestos inclusive al predial.³⁰

2.4.1. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Según el Art. 365 de la LORM para que una persona natural o sociedad pueda ejercer una actividad económica de carácter comercial, industrial, financiera, de servicios, profesional u otra, deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del

³⁰ www.ecuadorinmediato.com [Consulta 22-10-2010; 19:33]

mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El Impuesto de Patente Municipal al ser de carácter anual se lo puede pagar en el transcurso de todo el año.

2.4.2. SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Según el Art. 364 de la LORM son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, todos los comerciantes e industriales que operen en cada cantón, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Es obligación de la Jefatura de Rentas Municipales de cada uno de los Municipios de País, mantener la información de los sujetos pasivos en el Registro correspondiente, así como por las determinaciones presuntivas propias que realice.

Asimismo la Jefatura se encuentra facultada para proceder al cierre temporal o definitivo del sujeto pasivo negocio que no cancele el impuesto de conformidad con lo establecido en la ley.

2.4.3. BASE IMPONIBLE Y TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

El Art. 365 indica que el concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital³¹ con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

En el caso del Distrito Metropolitano de Quito el cálculo de la patente municipal se hace mediante la siguiente tabla progresiva:

³¹ Se considera capital a la diferencia entre Activo menos Pasivo.

**TABLA DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Desde	Hasta	Sobre fracción básica	Sobre fracción excedente
0	USD\$ 10.000,00	---	1%
USD\$ 10.000,00	USD\$ 20.000,00	\$100,00	1,2%
USD\$ 20.000,00	USD\$ 30.000,00	\$220,00	1,4%
USD\$ 30.000,00	USD\$ 40.000,00	\$360,00	1,6%
USD\$ 40.000,00	USD\$ 50.000,00	\$520,00	1,8%
USD\$ 50.000,00	En adelante	\$700,00	2%

Fuente: Municipio de Quito

2.4.4. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PATENTE MUNICIPAL

En base a los resultados que se han observado, se puede apreciar que el impuesto de patente municipal genera un alto nivel de recaudación en cada uno de los Municipios del país, convirtiéndose en el impuesto seccional que mayores recursos genera, de ahí su importancia para el presente análisis.

En el presente estudio la principal finalidad es determinar cuales efectos económicos de los ya conocidos, se presentan en el Impuesto de Patente Municipal.

Mediante el planteamiento de un caso puntual y práctico se busca obtener la evidencia necesaria para sustentar el argumento de cuales según mi criterio y análisis son los efectos económicos que se producen en el Impuesto de Patente Municipal.

A continuación se desarrolla el análisis correspondiente:

CASO (Patente Municipal)

La Empresa Carvalecuador S.A. con domicilio únicamente en el Distrito Metropolitano de Quito presenta la siguiente información en sus Estados Financieros al 31 de diciembre del 2009:

CARVALECUADOR S.A. BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009	
ACTIVOS	
Caja - Bancos	45.800,00
Cuentas por Cobrar	65.000,00
Inventarios	145.000,00
Maquinaria	15.000,00
Vehículos	55.000,00
Inmuebles	35.000,00
Total Activos	360.800,00
PASIVOS	
Corto Plazo	48.000,00
Largo Plazo	238.900,00
Total Pasivos	286.900,00
PATRIMONIO	
Capital social	10.000,00
Aportes	4.000,00
Reservas	5.400,00
Resultados	54.500,00
Total Patrimonio	73.900,00

El Municipio procede a determinar el Impuesto de Patente Municipal que Carvalecuador S.A. tiene que pagar en el ejercicio económico 2010, de lo cual se obtienen los siguientes resultados:

TOTAL ACTIVOS	360.800,00
TOTAL PASIVOS	286.900,00
BASE IMPONIBLE	73.900,00
Fracción Básica	50.000,00
Fracción Excedente	23.900,00
Impuestos sobre fracción básica	700,00
Impuestos sobre fracción excedente 2%	478,00
IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL	1.178,00

Como se observa, el Impuesto de Patente Municipal generado es de \$ 1.178,00, valor que debe ser cancelado hasta el 31 de diciembre del 2010.

El impuesto recae sobre Carvalecuador S.A. que finalmente deberá cancelarlo al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ya que no puede trasladarlo a nadie más.

Efectos encontrados:

En este y en cualquier otro caso se presenta inequívocamente el efecto de percusión. Carvalecuador S.A. que es sujeto pasivo del impuesto de patente municipal no puede trasladar el gravamen, constituyéndose también en contribuyente de hecho, debiendo pagar el impuesto al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Tenemos también el efecto de incidencia por vía directa que en estas instancias, se conoce de sobra que es el mismo efecto que el de percusión, ya que incide en el mismo sujeto pasivo, a quien se le exige el pago de la patente municipal.

RESULTADO DEL ANÁLISIS: Efectos económicos del Impuesto de Patente Municipal

Una vez efectuado el análisis del caso precedente puedo determinar que en el Impuesto de Patente Municipal se pueden presentar los efectos económicos de percusión e incidencia.

No cabe hacer mayor análisis ni ahondar en el asunto puesto que de ninguna forma se puede trasladar el Impuesto de Patente Municipal, ya que incluso el sujeto pasivo está incluido dentro del registro correspondiente, entonces el Municipio emite el correspondiente título de crédito y lo paga el contribuyente que consta en el mismo, tan sencillo como eso.

2.4.5. ¿QUÉ TIPO DE IMPUESTO ES LA PATENTE MUNICIPAL?

El Impuesto de Patente Municipal es un impuesto directo, ya que grava manifestaciones inmediatas de riqueza, y mide la capacidad económica del contribuyente al aplicarse directamente sobre su capital operativo.

Situación que corrobora el análisis efectuado, mismo que ha demostrado que el sujeto pasivo determinado por la ley paga directamente el impuesto a la administración tributaria seccional.

Además su forma de cálculo es muy similar al cálculo del impuesto a la renta de personas naturales, que es el más típico impuesto directo que existe.

2.5. IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD)

El Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) es un impuesto introducido en el Ecuador con la puesta en vigencia de la Ley de Equidad Tributaria en el año 2007. Las expectativas de recaudación de este tributo no apuntaban a grandes cifras, sin embargo, los impactos de la crisis financiera mundial obligaron al Gobierno a tomar una serie de medidas económicas entre las que se incluyó el incremento del ISD.

Según cifras del SRI, durante el período Enero. Septiembre 2010, el Impuesto a la Salida de Divisas recaudó \$ 265.8 millones de dólares, respecto a los US \$ 145.7 millones de dólares recaudados en el mismo período del año anterior, obteniendo un incremento del 82.4%, explicado principalmente por el cambio normativo en lo referente a la tarifa del impuesto y a los ítems exonerados.³² (Anexo 9).

2.5.1. OBJETO DEL ISD

El ISD grava el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero, según establece el Art. 155 de la Ley de Equidad Tributaria.

Es necesario señalar que no son objeto de impuesto a la salida de divisas las transferencias, envío o traslados de divisas al exterior realizadas por los siguientes sujetos:

³² <http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion> [Consulta 19-10-2010; 7:20]

- I) Entidades y organismos del Estado inclusive empresas públicas, según la definición contenida en la Constitución de la República.
- II) Organismos internacionales y sus funcionarios extranjeros debidamente acreditados en el país; misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país, y bajo el sistema de reciprocidad, conforme la "Ley sobre inmunidades, privilegios y franquicias diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales", y los Convenios Internacionales vigentes.

2.5.2. HECHO GENERADOR DEL ISD

Según el Art. 156 de la Ley de Equidad Tributaria, el hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. Cuando el hecho generador se produzca con intervención de las instituciones del sistema financiero, será constitutivo del mismo el débito a cualquiera de las cuentas de las instituciones financieras nacionales e internacionales domiciliadas en el Ecuador que tenga por objeto transferir los recursos financieros hacia el exterior.

Todo banco extranjero que opere en el Ecuador, mensualmente deberá declarar que han pagado el Impuesto quienes hayan efectuado remesas de dinero, aun cuando sea bajo un sistema de courier o sistema expreso, en sobre cerrado, de que tenga conocimiento la institución financiera. Todos los couriers autorizados para operar en el Ecuador, antes de tramitar cualquier envío al exterior, deberán recabar del ordenante una declaración en formulario, del que sea destinatario el Servicio de Rentas Internas, expresando que en el sobre o paquete no van incluidos cheques o dinero al exterior.

2.5.3. SUJETOS PASIVOS DEL ISD

El Art. 158 de la Ley de Equidad Tributaria establece que son sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, nacionales o extranjeras, que transfieran o envíen dinero al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero.

Además las entidades que integran el Sistema Financiero Nacional se constituyen obligatoriamente en agentes de retención de este impuesto por las transferencias que realicen por disposición de sus clientes.

2.5.4. EXENCIONES DEL ISD

En este tipo de impuesto es necesario precisar las exenciones, al respecto la Ley de Equidad Tributaria en su Art. 159 determina que los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país portando en efectivo hasta una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales estarán exentos de este impuesto; en lo demás estarán gravados.

Las transferencias realizadas al exterior de hasta 1000 dólares de los Estados Unidos de América, estarán exentas del Impuesto a la Salida de Divisas, recayendo el gravamen sobre lo que supere tal valor. En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito no se aplicará esta exención

2.5.5. BASE IMPONIBLE DEL ISD

La base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) es el monto del traslado de divisas, de la acreditación o depósito, o el monto del cheque, transferencia o giro al exterior según dispone el Art. 160 de la Ley de Equidad Tributaria.

2.5.6. TARIFA DEL ISD

La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas es del 2%. La misma ha venido incrementando en los dos últimos años pues en un inicio era del 0.5%, posteriormente subió al 1%, hasta llegar a la tarifa actual mencionada.

2.5.7. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

Aparte de ser una fuente de ingresos para el Estado, que en el último año se ha incrementado notablemente, el Impuesto a la Salida de Divisas como un impuesto regulador cumple la principal misión de frenar la fuga de capitales desde nuestro país hacia el exterior, estimulando que el capital se quede y se invierta en producción nacional.

Es un impuesto nuevo y muy poco conocido, pero que afecta e incide notablemente en algunos sectores como por ejemplo en las exportaciones, lo que lo constituye en un limitante al comercio internacional y a la apertura de mercados, ya que vuelvo y repito, pretende de alguna manera estimular la producción nacional.

Mediante el análisis correspondiente se va a tratar de establecer cuales son los efectos económicos que se presentan en torno al Impuesto a la Salida de Divisas.

Con este objetivo es necesario el planteamiento de un caso puntual y práctico para poder determinar cuales según mi criterio y análisis son los efectos económicos que se producen en el Impuesto a la Salida de Divisas.

Es por ello que continuación se desarrolla el análisis correspondiente:

CASO (ISD)

La empresa Carvalecuador S.A. de Quito, efectuó una importación de productos veterinarios procedentes de Colombia. La adquisición la realizaron a la empresa Vetcol & Cia S.C. con domicilio en la ciudad de Cali.

El valor FOB de la mercadería asciende a \$ 25.000,00 por lo que la empresa colombiana exige el pago correspondiente. Luego de efectuar la retención en la fuente del 25%, Carvalecuador solicita al Banco del Pichincha efectuar la transferencia por el valor así obtenido:

VALOR FOB DE LA MERCADERÍA	25.000,00
(-) RETENCIÓN EN LA FUENTE 25%	6.250,00
VALOR A TRANSFERIR AL PROVEEDOR EXTRANJERO	18.750,00

El Banco efectúa la transferencia respectiva por \$ 18.750,00 hacia la cuenta del Banco Colombiano de Vetcol & Cia S.C. y actúa como agente de retención del Impuesto a la Salida de Divisas el mismo que obtiene de la siguiente manera:

MONTO DE LA TRANSFERENCIA	18.750,00
TARIFA DEL ISD	2%
IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD)	375,00

Como se observa, el Impuesto a la Salida de Divisas generado es de \$ 375,00, valor que es debitado de la cuenta bancaria de Carvalecuador S.A. que lo paga por ser el sujeto pasivo al transferir divisas al exterior y que no lo puede trasladar al proveedor extranjero, puesto que Vetcol & Cia S.C. no le compete el ISD, lo que le interesa es cobrar el valor acordado.

Efectos encontrados:

En cualquier caso de envío de divisas al exterior se genera el ISD, impuesto en el cual se presenta inequívocamente el efecto de percusión. En el caso de Carvalecuador S.A. que es sujeto pasivo del impuesto no se puede trasladar el ISD a nadie, por lo tanto también viene a ser el contribuyente de hecho, porque paga el impuesto.

Se aprecia también el efecto de incidencia por vía directa ya que el impuesto a la salida de divisas fue directamente descontado de la cuenta bancaria de Carvalecuador S.A., siendo el mismo contribuyente obligado por la ley el que asume la carga impositiva.

2.5.8. ¿QUÉ TIPO DE IMPUESTO ES EL ISD?

Luego del análisis efectuado es lógico concluir que el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) es un impuesto directo, ya que recae en el mismo sujeto pasivo obligado, quién paga el impuesto a la administración tributaria inmediatamente y por lo general mediante debito bancario directo.

Además como se observó en el caso planteado es imposible trasladarlo a un tercero, prácticamente es un valor definitivo que debe asumir todo aquel que efectúe remesas y envíos al exterior.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

- El estudio teórico del presente proyecto de investigación hace especial énfasis en la necesidad de que los Estados provean a la sociedad de servicios públicos generales e indivisibles como salud, educación, transporte, seguridad, justicia, dado que si estos fueran suministrados en forma privada, su cantidad sería inferior a la óptima. Para financiar estos servicios públicos el Estado necesariamente debe recibir ingresos, siendo la recaudación de impuestos una de las principales fuentes en el Ecuador y la gran mayoría de países. Sin embargo, la recaudación implica diversos costos, cuya magnitud depende del nivel de desarrollo de las administraciones tributarias así como de la conciencia tributaria de los contribuyentes en el país.
- Un sistema tributario ideal es aquel que logra minimizar en la medida de lo posible los efectos negativos sobre la eficiencia económica, la misma que es el normal desarrollo de actividades productivas para generar progreso. Por lo tanto cualquier sistema impositivo debe buscar el equilibrio entre el hecho de que la recaudación de los impuestos no sea costosa y, que paralelamente, no desincentive las actividades económicas, para de esta manera obtener los recursos suficientes que irán en beneficio de la colectividad.
- Los impuestos son una especie de tributo, generados por las diferentes formas de riqueza que tienen las personas naturales o jurídicas en función de las actividades personales, empresariales y profesionales a las que se dedican, derivando de esto las correspondientes obligaciones tributarias que deben ser satisfechas por estos contribuyentes en su calidad de sujetos pasivos, al encontrarse en el caso previsto por las leyes que establecen la existencia del tributo.

En el Ecuador los principales impuestos son: el Impuesto a la Renta, el Impuesto al Valor Agregado IVA, el Impuesto a los Consumos Especiales ICE, el Impuesto de Patente Municipal y el Impuesto a la Salida de Divisas ISD, los

cuales son exigidos recaudados y administrados por la administración financiera central y seccional según corresponda.

- Existen diversas y muy variadas clasificaciones de los impuestos, sin embargo la más tradicional, congruente y utilizada es aquella que diferencia entre Impuestos Directos e Indirectos, ya que las estadísticas internacionales, los análisis de los filósofos, políticos, juristas y economistas y, en general, los estudios histórico - financieros acuden de manera primordial a esta subdivisión, así también en la actualidad es el más adecuado mecanismo para establecer las condiciones en que pueden ser viables los procesos de integración económica y la apertura de mercados en condiciones acordes con el actual entorno globalizado; sin embargo unos y otros, Directos e Indirectos, deben concurrir en un contexto de progresividad y eficiencia.
- Existe también una estrecha relación entre los impuestos y la economía, tal es así que los principales efectos económicos que podemos encontrar en los impuestos son: La Percusión que tiene que ver con el compromiso de los sujetos a quienes la ley les impone las obligaciones correspondientes. La Traslación, que a su vez es el fenómeno por el cual un destinatario legal del tributo logra transferirlo a otro agente económico. Y la Incidencia que abarca los dos efectos anteriores y más bien se refiere a la forma como finalmente un contribuyente es incidido por el gravamen.
- El análisis práctico del proyecto de investigación acerca de los efectos económicos en los impuestos en el Ecuador, permitió determinar cómo efectivamente recae la carga tributaria en los contribuyentes, lo cual nos ayuda a tener cierta idea de la justicia de la actual política tributaria, confirmándonos que en la práctica es muy posible que el objetivo original de un impuesto puede ser desvirtuado. Esto es de sumo interés, porque más allá de lo que estipule la normativa que define legalmente a un impuesto, son las condiciones económicas, como la distribución original de los ingresos o de la riqueza, así como las características de los mercados, oferta y demanda, los que en realidad determinan sobre quién recae el impuesto.

- A través de los casos prácticos y ejemplos que he planteado en el presente proyecto de investigación cuya ocurrencia es probable y una vez efectuado el análisis de los principales impuestos del país que ya he mencionado, la principal conclusión a la que llego es que el hecho de tratar de definir cuales efectos económicos se presentan en uno u otro impuesto puede resultar demasiado subjetivo, arbitrario e ilusorio, ya que muy personalmente creo y he demostrado de alguna manera que en todos los impuestos existe la posibilidad aunque pequeña, de que puedan presentarse los tres efectos económicos descritos, pues para mí todos los impuestos estudiados pueden ser trasladables e intrasladables, todo depende del contexto dentro del cual se estén analizando o el caso frente al cual se hallen, en el cual puede haber un sinnúmero de circunstancias tales como situaciones de auge o crisis, tipos de mercado según sea de competencia perfecta, de monopolio, de oligopolio, condiciones efectivas de elasticidad de la oferta y la demanda, etc. A todo esto hay que agregarle materias tales como las exenciones tributarias, los regímenes especiales de descuento o crédito de impuestos, tratamiento impositivo de las fusiones y escisiones, el régimen de precios de transferencia, el sistema de retenciones en la fuente, el anticipo de impuesto a la renta, los convenios de doble tributación, solo para citar algunos ejemplos.

Todas estas circunstancias se constituyen en verdaderas variables, dependiendo de las cuales se va a presentar uno o varios de los efectos económicos analizados.

- Finalmente en lo que concierne a la clasificación de los impuestos estudiados, concluyo que en nuestro país el más tradicional impuesto directo constituye el Impuesto a la Renta, el mismo que tiene el carácter de progresivo, mientras que su contraparte, y modelo de impuesto indirecto por excelencia viene a ser el IVA cuya principal característica es la proporcionalidad.

Por lo expuesto, partiendo del establecimiento de los mencionados impuestos como prototipos de una u otra clasificación, al hacer una comparación entre sus semejanzas, para mi concepto el Impuesto de Patente Municipal y el Impuesto a la Salida de Divisas ISD vendrían a ser Directos, mientras que el ICE vendría a ser de tipo Indirecto. Al respecto es necesario señalar que en nuestro país hay una supremacía de los impuestos indirectos.

2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que todos los acontecimientos de carácter económico-financiero que tengan implicaciones tributarias y que se suscitan a diario en el ejercicio de nuestra profesión, sean relacionados con el presente estudio, lo cual permitirá establecer nuevos y variados casos, que a su vez nos permitirán vislumbrar y determinar de mejor manera los efectos económicos de los impuestos en nuestro país, así como establecer su clasificación más idónea.
- Así también es imprescindible la lectura y análisis de las diversas leyes, reglamentos y normas de carácter tributario vigentes en nuestro país, pues en estas se describen todos los impuestos con su respectivo procedimiento, lo cual constituye la base fundamental para comprender los efectos que estos pueden producir en la economía de los contribuyentes, así como evaluar la equidad de nuestro sistema tributario, lo cual a su vez permitirá expresar criterios y sugerencias de mejora a los entes de control y legisladores.
- De igual manera es recomendable, sobre todo en la Universidad, establecer foros de discusión acerca del tema desarrollado en el presente trabajo, principalmente entre los estudiantes que requieren conocer y profundizar sobre materia tributaria, ya que al respecto indudablemente deben existir criterios muy diversos y contradictorios entre sí, lo cual sin duda permitiría obtener mejores conclusiones.
- Además es importante realizar estudios que profundicen el presente trabajo de investigación, con el fin de detectar nuevas variables complementarias, como la evasión y elusión por ejemplo, que permitan definir con mayor claridad los efectos económicos que se producen en los impuestos de nuestro país, principalmente pensando en una tributación progresiva y eficaz, tal como lo estipula la Ley de Equidad Tributaria.
- Finalmente, que la investigación realizada en el presente documento, permita ser una guía para los profesionales de contabilidad, auditoría, tributación y finanzas en su desarrollo profesional y académico.

BIBLIOGRAFÍA

- Altamirano, A. y otros. (2003). *El procedimiento tributario*, Universidad Austral, Biblioteca de Derecho Tributario, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires.
- Amatucci, A. y otros. (2001). *Tratado de Derecho Tributario*, Editorial Temis S.A., Bogotá.
- Benítez Chiriboga, M. (2010). *Manual Tributario*, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito.
- Benítez Chiriboga, M. L.; Fendando Lasso, J. (2010). *Introducción a la Tributación Guía Didáctica*. Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja, Quito
- Berliri, A. (1962). *Principios de Derecho Tributario, vol. I*. Editorial de Derecho Financiero, Madrid.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2010). *Código Tributario*, Quito.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2010). *Ley de Régimen Tributario Interno*, Quito.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2010). *Ley Orgánica de Régimen Municipal*, Quito.
- De la Garza, S. F. (1976). *Derecho Financiero Mexicano*. Editorial Porrúa, México.
- Flores Zavala, E. (2004). *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*. Editorial Porrúa, México.
- García Vizcaíno; C. (1986). *Manual de Finanzas Públicas*. AZ Editora, Buenos Aires.

- Plazas Vega, M. A. (2003). La clasificación de los impuestos en directos e indirectos y el derecho tributario comunitario. En Uckmar. V. (Coord), *Curso de Derecho Tributario Internacional*. Editorial Temis S.A., Bogotá.
- Sainz de Bujanda, F. (1962). *Hacienda y derecho II*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid-España.
- Troya Jaramillo, J. V. (1990). *Derecho tributario internacional*. Corporación Editora Nacional, Quito.
- Villegas, H. A. (1992) *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, 5ta. Ed.* Editorial Depalma, Buenos Aires.

PÁGINAS WEB

- www.aaef.org.ar
- www.ciat.org
- www.econlink.com.ar
- www.ecuadorinmediato.com
- www.eurosocialfiscal.org
- www.ief.es
- www.sri.gob.ec
- http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_tributario

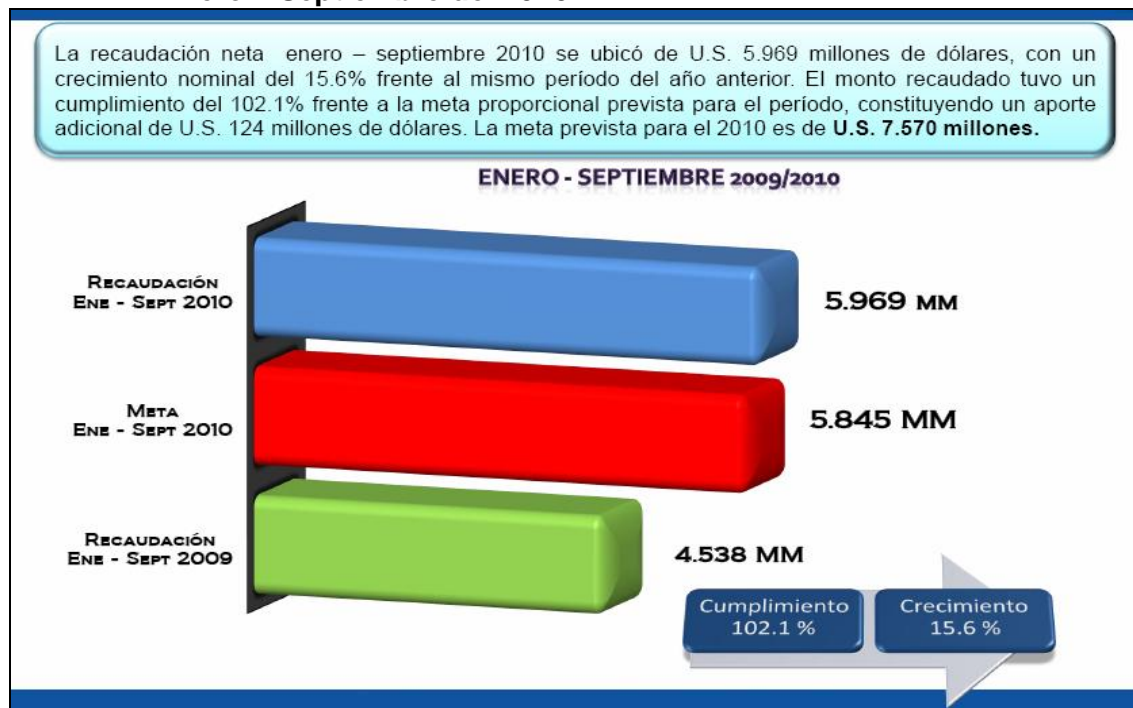
ANEXOS

ANEXO 1: Recaudación de Impuestos en Cifras Enero - Septiembre del 2010.

	Meta Interna 2010	Meta Proporcional Ene - Sep 2010 (2)	Recaudación Ene - Sep 2009	Recaudación Ene - Sep 2010	Cumplimiento	Crecimiento Nominal 2010/2009	Participación de la recaudación
TOTAL BRUTO ⁽¹⁾			5.312.825.489	6.131.407.358		15,4%	
Notas de Crédito y Compensaciones			150.716.326	162.902.165		8,1%	
TOTAL EFECTIVO ⁽⁴⁾	8.014.982.128	6.178.809.933	5.278.113.651	6.285.060.946	101,7%	19,1%	100%
TOTAL NETO ⁽⁵⁾	7.570.297.600	5.844.817.395	5.162.109.163	5.968.505.194	102,1%	15,6%	
Devoluciones	(444.684.528)	(333.992.539)	(116.004.489)	(316.555.752)	-94,8%	172,9%	
Devoluciones de I. Renta			(21.955.815)	(57.287.451)		160,9%	
Devoluciones IVA			(93.216.531)	(257.378.237)		176,1%	
Devoluciones Otros			(832.144)	(1.850.064)		127,1%	
IMPUESTOS DIRECTOS	2.479.978.406	2.031.261.263	2.120.286.100	2.125.489.829	104,6%	0,2%	44%
Impuesto a la Renta Recaudado	1.607.835.772	1.188.182.246	1.031.182.643	1.313.111.912	110,5%	27,3%	
Retenciones Mensuales	322.104.628	305.236.921	337.703.452	277.030.701	90,8%	-18,0%	
Anticipos al IR	550.038.006	537.842.095	751.400.005	535.347.216	99,5%	-28,8%	
Saldo Anual ⁽⁶⁾	231.035.006	197.867.487		225.869.912			
Impuesto Ingresos Extraordinarios	191.499.394	148.717.764	88.473.594	128.264.671	86,2%	45,0%	
Impuesto a los Vehículos Motorizados	328.689.962	251.127.806	145.710.107	265.838.650	105,9%	82,4%	
Salida de Divisas	34.832.526	26.606.285	22.464.195	27.004.100	101,5%	20,2%	
Activos en el exterior	5.520.005	3.854.741	2.662.096	4.329.049	112,3%	62,6%	
RISE	10.202.791	9.717.186		12.306.237			
Regalías y patentes de conservación minera				1.104.976			
Tierras Rurales	3.281.758.090	2.669.152.530	2.379.596.092	2.790.207.423	104,5%	17,3%	
IMPUESTOS INDIRECTOS	4.161.026.883	3.084.362.175	2.514.616.907	3.056.498.549	99,1%	21,5%	55%
Impuesto al Valor Agregado	2.468.621.704	1.846.725.727	1.572.544.044	1.855.151.764	100,5%	18,0%	
IVA de Operaciones Internas	1.692.405.179	1.237.636.448	942.072.863	1.201.346.784	97,1%	27,5%	
IVA Importaciones	508.288.822	372.816.818	320.081.624	380.670.428	102,1%	18,9%	
Impuesto a los Consumos Especiales	378.699.844	278.558.020	249.693.439	288.362.587	103,5%	15,5%	
ICE de Operaciones Internas	129.588.977	94.258.798	70.388.185	92.307.841	97,9%	31,1%	
ICE de Importaciones	4.669.315.704	3.457.178.993	2.834.698.531	3.437.168.977	99,4%	21,3%	
OTROS	63.908.333	52.478.410	63.819.028	57.684.546	109,9%	-9,6%	1%
Intereses por Mora Tributaria	27.958.787	23.109.444	28.387.709	26.450.332	114,5%	-6,8%	
Multas Tributarias Fiscales	33.509.691	27.190.429	28.234.183	29.800.779	109,6%	5,5%	
Otros Ingresos	2.439.855	2.178.538	7.197.137	1.433.435	65,8%	-80,1%	
SUBTOTAL OTROS	63.908.333	52.478.410	63.819.028	57.684.546	109,9%	-9,6%	

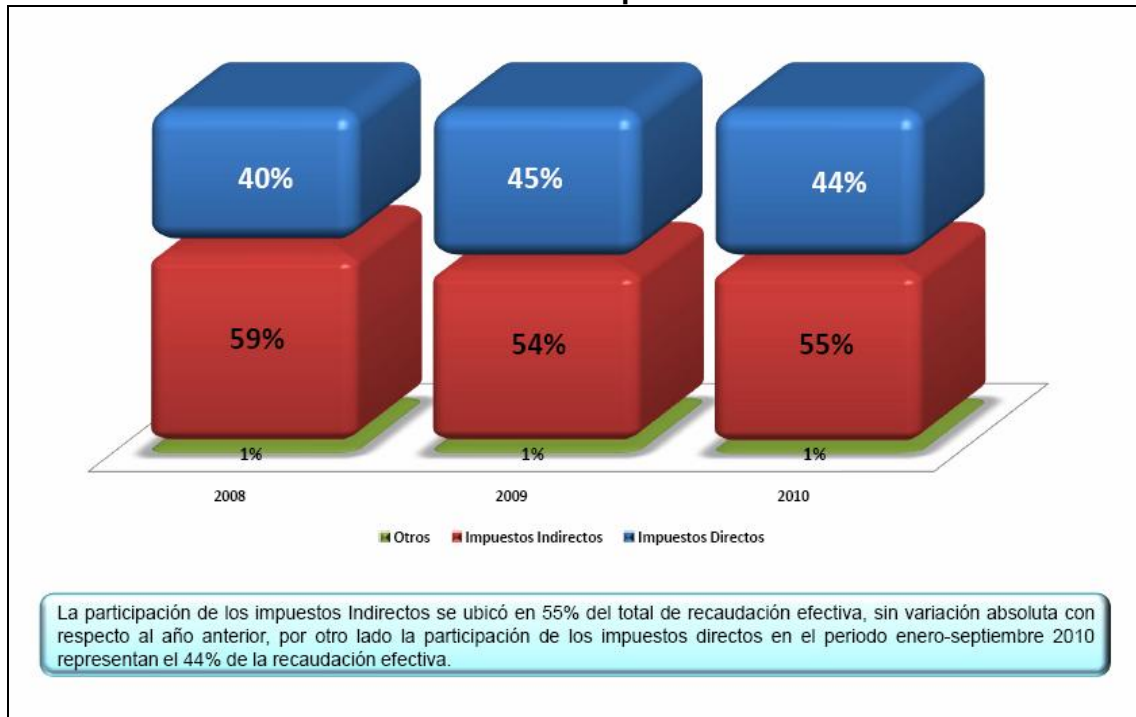
Fuente: Base de Datos SRI.

ANEXO 2: Gráfico de Cumplimiento de la Recaudación Total de Impuestos Enero Æ Septiembre del 2010.



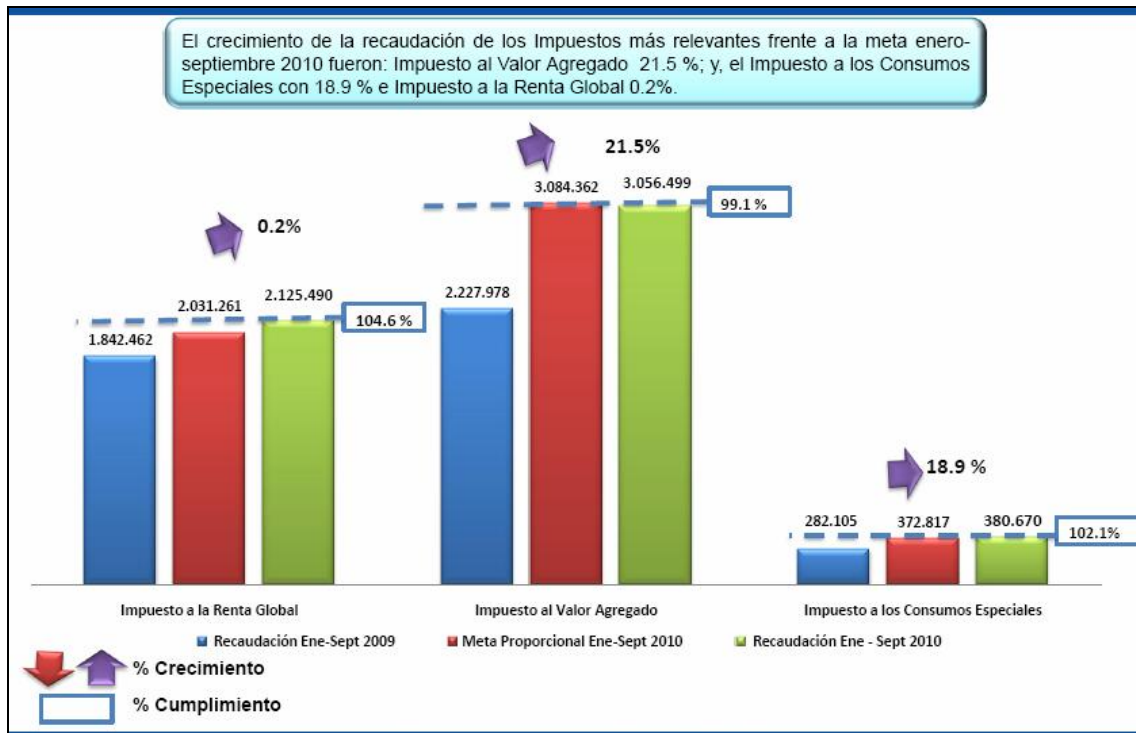
Fuente: Base de Datos SRI.

ANEXO 3: Gráfico de la Participación de los Impuestos Directos e Indirectos en la Recaudación Total Enero Æ Septiembre 2010.



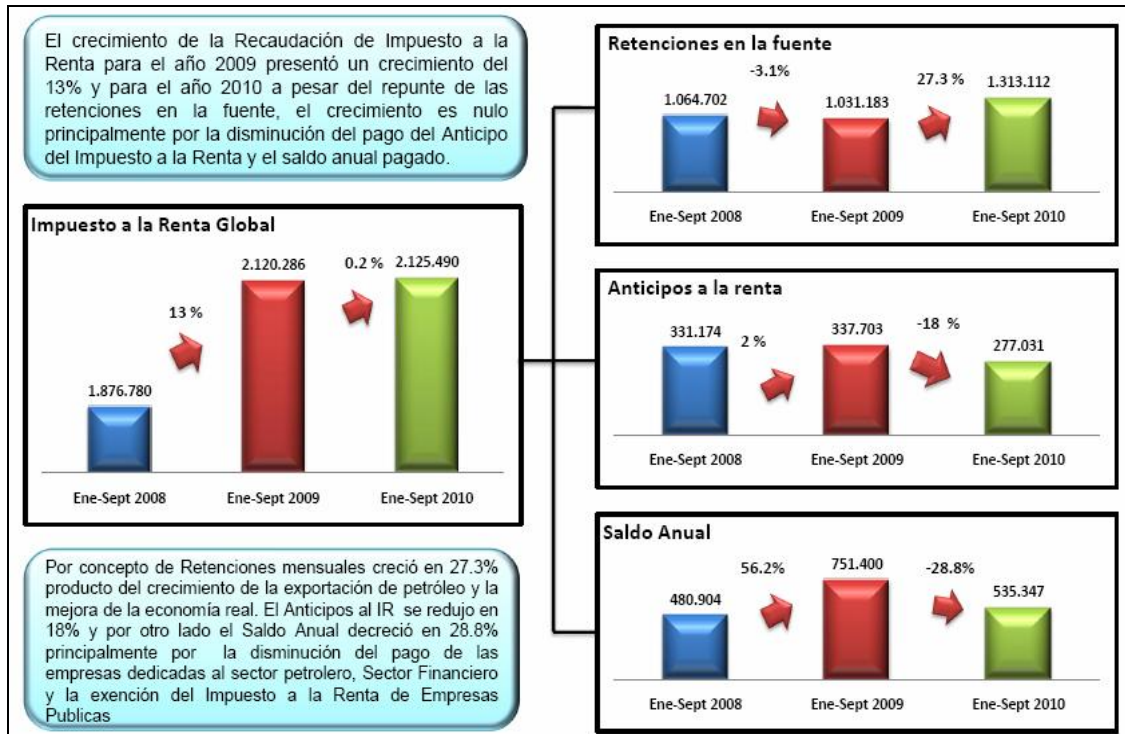
Fuente: Base de Datos SRI.

ANEXO 4: Gráfico del Crecimiento Nominal de la Recaudación Enero Æ Sept. 2010.



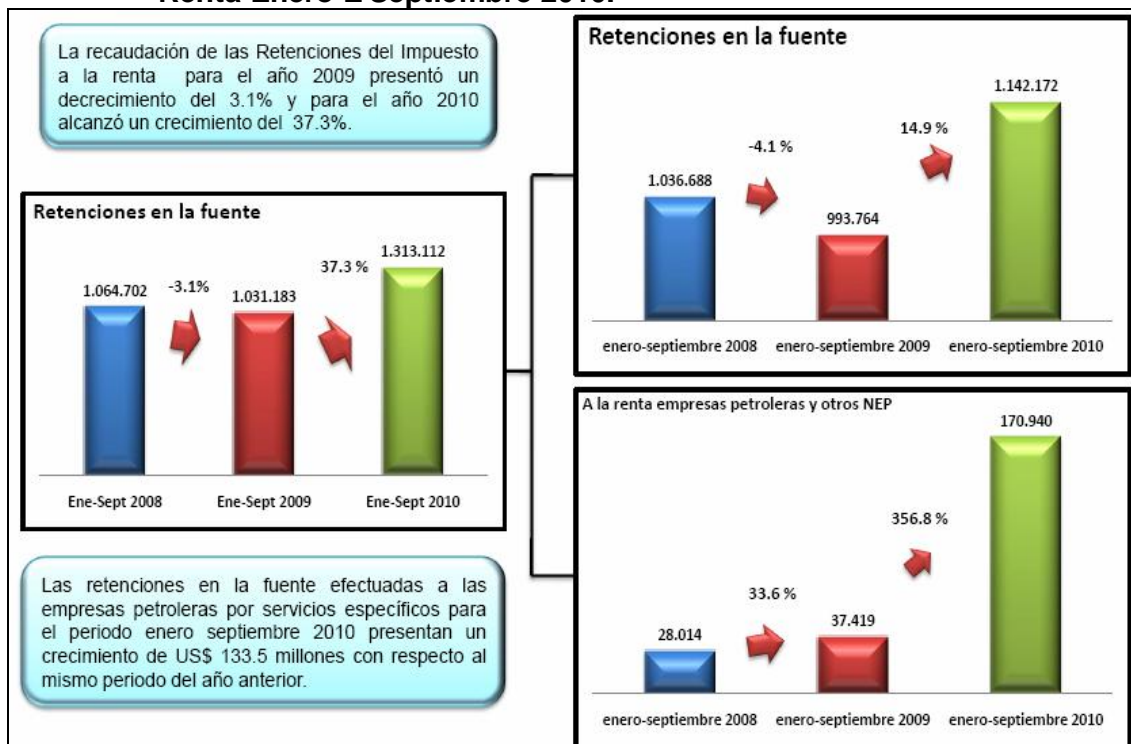
Fuente: Base de Datos SRI.

ANEXO 5: Gráfico del Comportamiento del Impuesto a la Renta Enero Æ Sept. 2010.



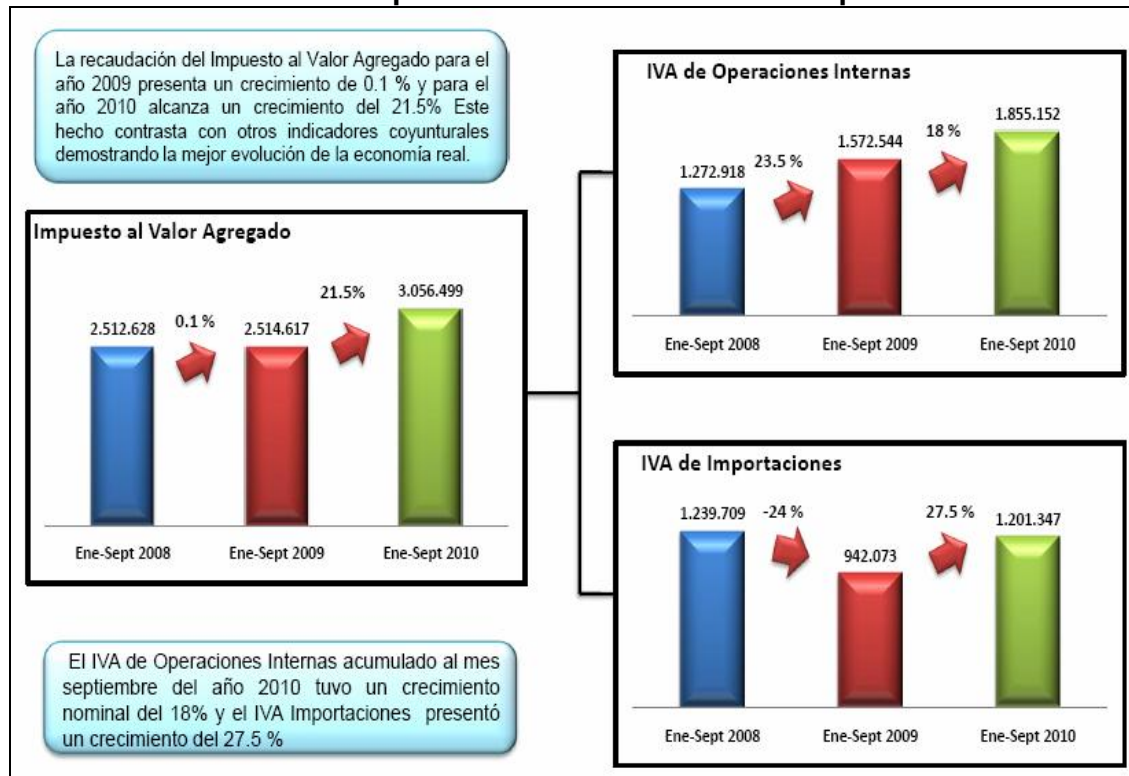
Fuente: Base de Datos SRI.

ANEXO 6: Gráfico del Comportamiento de las Retenciones de Impuesto a la Renta Enero Æ Septiembre 2010.

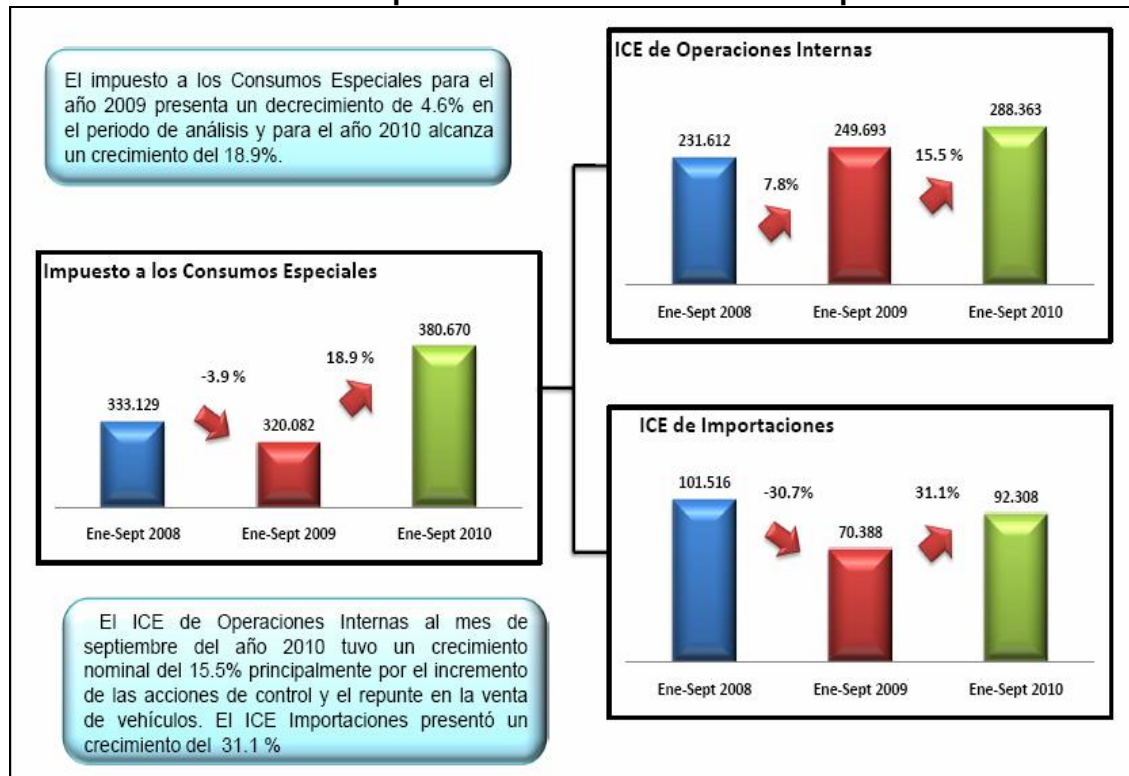


Fuente: Base de Datos SRI.

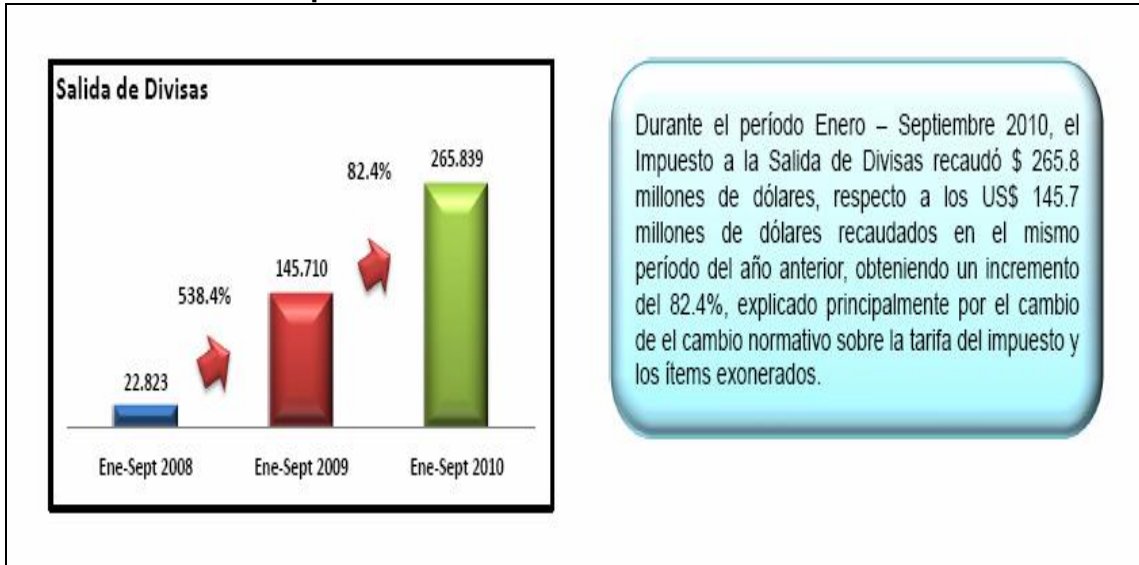
ANEXO 7: Gráfico del Comportamiento del IVA Enero Æ Septiembre 2010.



ANEXO 8: Gráfico del Comportamiento del ICE Enero Æ Septiembre 2010.



**ANEXO 9: Gráfico del Comportamiento del Impuesto a la Salida de Divisas ISD
Enero Æ Septiembre 2010.**



Fuente: Base de Datos SRI.